

Año

Panamá, R. de Panamá lunes 15 de diciembre de 2025

Nº 30424

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° 372  
(De lunes 01 de septiembre de 2025)

QUE ESTABLECE PAGO DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE EXPLOSIVO Y PIROTECNIA, REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL EN ASUNTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

#### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 21128-RTV  
(De martes 09 de diciembre de 2025)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PERIODOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR, DURANTE EL AÑO 2026, CONCESIONES TIPO B, SIN ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PRINCIPALES, PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIO Y/O TELEVISIÓN PAGADA Y AUMENTO DE ÁREA GEOGRÁFICA DE COBERTURA, EN LOS SERVICIOS N°.903 Y N°.904; Y MODIFICACIONES DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS A LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIO Y TELEVISIÓN CON USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, PARA LOS SERVICIOS N°.801, N°.802, N°.901 Y N°.902, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución AN N° 21129-Telco  
(De martes 09 de diciembre de 2025)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PERIODOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR NUEVAS CONCESIONES TIPO “B”, CON O SIN USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, NUEVAS CONCESIONES TIPO “B” Y/O FRECUENCIAS ADICIONALES DE USO SATELITAL; ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS ADICIONALES A CONCESIONARIOS YA EXISTENTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TIPO “A” Y TIPO “B”, PARA OPERAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; ASÍ COMO PARA SOLICITAR CAMBIOS DE PARÁMETROS TÉCNICOS EN SUS ASIGNACIONES, PARA EL AÑO 2026.

Resolución AN N° 21130-RTV  
(De martes 09 de diciembre de 2025)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PERIODOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2026, PARA SOLICITAR LICENCIA DE LOCUTOR Y SE FIJAN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

#### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA/TAFP

Acuerdo N° 027-2025  
(De jueves 11 de diciembre de 2025)

QUE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

#### CONSEJO MUNICIPAL DE MARIATO / VERAGUAS



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO694068D06A0D4** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

Acuerdo N° 25  
(De viernes 21 de noviembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MARIATO APRUEBA EL CAMBIO DE PROYECTO, DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE CASETAS DE ESPERA EN EL DISTRITO DE MARIATO, CON UN MONTO DE TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 77/100 CENTÉSIMOS (B/.30,999.77) VIGENCIA 2016, PARA EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE EL PUERTO, CORREGIMIENTO DE TEBARIO, DISTRITO DE MARIATO.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME / PANAMÁ**

Acuerdo Municipal N° 17  
(De jueves 16 de octubre de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS(BASURA), EN EL DISTRITO DE CHAME, ENTRE EL MUNICIPIO DE CHAME Y LA EMPRESA ASEO CAPITAL, S.A.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO694068D06A0D4**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICARESOLUCIÓN No. 372  
De 1 de Septiembre de 2025.

“Que establece pago de servicios de inspección de explosivo y pirotecnia, realizados por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, Ministerio de Seguridad Pública

## CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 15 del 14 de abril de 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública, que tiene como misión determinar las políticas de seguridad del país y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad pública, a través de controles e intervenciones administrativas que sean en beneficio de la seguridad ciudadana;

Que por medio de la Ley 47 del 21 de noviembre de 1980, se estableció como potestad del Ministerio de Gobierno y Justicia, ejercer el control sobre la entrada al país, transporte, almacenamiento, manejo y salida de la República de Panamá, de materiales explosivos y demás sustancias peligrosas para la vida y salud humana, las cuales son de competencia del Ministerio de Seguridad Pública, desde la entrada en vigencia de la Ley 15 del 14 de abril del 2010;

Que el Resuelto No. 008/DIASP/UASL/17 de 1 de diciembre de 2017, mediante el cual se modificó el Resuelto N° 009/DIASP/17 de 27 de enero de 2017, facultó a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) del Ministerio de Seguridad Pública, para que expida a nombre de personas naturales o jurídicas, los permisos correspondientes al transporte, almacenamiento, venta y manejo de materiales explosivos, pirotécnicos y demás sustancias peligrosas para la vida y la salud humana;

Que a través del Resuelto No. 163/DIASP/UASL/22 de 15 de septiembre de 2022, se regula el ejercicio de las actividades de tránsito, importación, transporte y distribución, manipulación, fabricación, almacenamiento, uso y/o quema, comercialización, exportación, reexportación, deshecho y destrucción de material pirotécnico; que esta resolución es parte de un marco normativo que regula el manejo de materiales peligrosos y explosivos en el país. Aunque la resolución se centra en el material pirotécnico, establece precedentes para la regulación de otras actividades relacionadas con materiales peligrosos, como lo explosivos;

Que el alto riesgo que implican para los inspectores la movilización, acciones de voladuras con explosivos, y custodio de materiales peligrosos; se hace necesario que a través del presente instrumento legal, establezcan tarifa para el los servicios en cuanto a las inspecciones realizadas por personal de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP); en materia de explosivo y pirotecnia;

Por las consideraciones descritas se,

## RESUELVE:

**Primero.** Autorizar a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) la fijación del cobro por los servicios que brinda en concepto de inspección, custodia, traslado de materiales explosivos, y labores de seguridad durante las voladuras y quema de pirotecnias, en horarios regular y extraordinario.

**Segundo.** Ordenar a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) la cuantificación para la fijación de los costos por los servicios que serán establecidos como mecanismo de autogestión y amplificar las capacidades de funcionamiento, los cuales serán depositados en el Banco Nacional de Panamá a la cuenta corriente 0100000172819 del Ministerio de Seguridad Pública – Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad Pública.

Secretaría General  
Dicho escrito Secretaría General del Ministerio de Seguridad Pública cuando que el presente documento es fiel copia  
del original que se guarda en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



**Tercero.** Los ingresos provenientes de estos servicios, contaran con los informes periódicos realizados por la Oficina de Coordinación Administrativa de la DIASP y debidamente supervisados y auditados, por auditoria interna de Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con las normas y lineamientos en materia de rendición de cuentas dispuestas por la Contraloría General de la República.

**Cuarto.** Los servicios descritos deberán ser peticionados por escrito con la debida antelación, y dentro de un periodo de tiempo prudencial, y estos a su vez cuente con la autorización del Director de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.

**Quinto.** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 del 14 de abril de 2010; Ley 47 del 21 de noviembre de 1980; Decreto No. 161 de 14 de julio de 2025; Resuelto No. 163/DIASP/UASL/22 de 15 de septiembre de 2022; Resuelto No. 008/DIASP/UASL/17 de 1 de diciembre de 2017, mediante el cual se modificó el Resuelto N° 009/DIASP/17 de 27 de enero de 2017.

Dado en la ciudad de Panamá, a los un (1) días del mes de Septiembre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FELIPE ICAZA  
Viceministro

FRANK A. ABREGO  
Ministro



FAA/JAHV



Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública, certifica que el documento anterior es una Fiel Copia de su Original que reposa en los archivos de este Ministerio.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO694068D06A0D4**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 21128 RTV

Panamá, 9 de diciembre de 2025

“Por la cual se establecen los periodos, requisitos y procedimientos para solicitar, durante el año 2026, concesiones Tipo B, sin asignación de frecuencias principales, para prestar servicios públicos de Radio y/o Televisión Pagada y aumento de área geográfica de cobertura, en los servicios No.903 y No.904; y modificaciones de los parámetros técnicos autorizados a los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión con Uso del Espectro Radioeléctrico, para los servicios No.801, No.802, No.901 y No.902, y se dictan otras disposiciones.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley No.24 de 1999, la Autoridad Reguladora otorgará las concesiones para prestar servicios de radio y televisión Tipo B que no requieren asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, mediante Resolución motivada, siempre que las solicitudes sean oportunamente presentadas, y que el solicitante cumpla con todos los requisitos que para este efecto, establecen la Ley, su reglamento y las resoluciones emitidas por esta Autoridad Reguladora;
5. Que el artículo 111 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, establece que la Autoridad Reguladora deberá expedir una Resolución en los meses de diciembre de cada año, en la cual fijará tres (3) períodos para que los interesados puedan solicitar concesiones Tipo B sin asignación de frecuencias principales, y que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la Resolución quede ejecutoriada, los períodos así establecidos deberán ser publicados en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días hábiles consecutivos;
6. Que de conformidad con la Ley No.24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, las concesionarias de los servicios públicos de radio y televisión que utilicen frecuencias del Espectro Radioeléctrico deberán realizar sus transmisiones dentro de los parámetros técnicos autorizados en su concesión;
7. Que los artículos 4 de la Ley No.24 de 1999 y 54 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, disponen que los parámetros técnicos autorizados, tales como la potencia de transmisión, la ubicación de los sitios de transmisión, la altura de las antenas transmisoras y la disminución de las áreas geográficas de cobertura podrán ser modificadas previa autorización de esta Autoridad Reguladora;
8. Que los artículos 43, 54 y 56 del mencionado Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, establecen que las concesionarias de servicios de radio y televisión podrán solicitar las modificaciones de sus parámetros técnicos autorizados, disminución o reubicación del área permisible de



Resolución AN No. 21128 -RTV  
Panamá, 9 de diciembre de 2025  
Página 2

cobertura, dentro de los períodos que para tal fin establezca esta Autoridad Reguladora, siempre y cuando declare bajo la gravedad de juramento, que dichas modificaciones no alterarán su área geográfica de cobertura permisible, no causarán interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico y se cumplan las formalidades y condiciones establecidas en el Reglamento;

9. Que esta Autoridad Reguladora estima conveniente advertir a las concesionarias de los servicios de radio y televisión que soliciten modificación de sus parámetros autorizados, que deberán considerar en los análisis de propagación e interferencia perjudicial, las medidas técnicas para evitar interferencias con frecuencias cocanales y/o adyacentes que operan en áreas de coberturas colindantes o cercanas, dentro de la República de Panamá y hacia la frontera con Costa Rica, si dichas modificaciones se efectuarán dentro de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro;
10. Que considerando que la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) y el patrón de radiación del sistema radiante son determinantes para la estimación de cobertura y la posibilidad de que se generen escenarios de interferencia perjudicial, estimamos oportuno mencionar, que las concesionarias de los servicios de radio y televisión que soliciten modificación de sus parámetros autorizados y no involucre aumento en la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.), estarán exentos de presentar el estudio de análisis de propagación e interferencia, bajo las siguientes condiciones:
  1. Se mantenga operando en el mismo sitio de transmisión autorizado.
  2. El sistema radiante o arreglo de antena, mantenga un patrón de radiación similar al de las antenas autorizadas, para asegurar que el servicio de Radio Abierta no se vea desmejorado, por lo que para tal fin la concesionaria deberá adjuntar la data técnica que certifique el valor de la ganancia del arreglo y el patrón de radiación tabulado cada cinco grados (5°).
  3. Debe adjuntar la data técnica del transmisor, en caso de que este sea remplazado.
11. Que es importante señalar, que las concesionarias de servicios públicos de radio y televisión que soliciten modificación de parámetros técnicos de frecuencias que mantengan plazos para corregir condiciones de interrupciones o cura, debe ser para corregir su condición dentro del periodo de interrupción o cura que esta Autoridad Reguladora le haya otorgado;
12. Que para las concesionarias de servicios públicos de radio y televisión que soliciten modificación de parámetros técnicos de frecuencias que no tengan condiciones de interrupciones o cura y cuyas solicitudes sean aprobadas, esta Autoridad considerará otorgar un término de hasta ciento ochenta (180) calendario para que realicen sus modificaciones;
13. Que, por otro lado, debemos señalar que el Ministerio de Ambiente (MI AMBIENTE) está realizando un estudio para el Proyecto de Saneamiento Paisajístico en la cima del Volcán Barú, que involucra el reordenamiento de torres y antenas de telecomunicaciones, radio y televisión ubicados en este sitio, motivo por el cual se recomienda suspender el otorgamiento de autorizaciones, para solicitudes de modificación de parámetros técnicos que involucren utilizar el Volcán Barú como nuevo sitio de transmisión;
14. Que esta Autoridad Reguladora dispuso que como parte de los requisitos para las solicitudes de los Servicios de Radio y Televisión Tipo B, sin uso del espectro radioeléctrico (nuevas concesiones y aumento de cobertura) y Cambio de Parámetros Técnicos de frecuencias principales de radiodifusión, los formularios técnicos deben ser únicamente completados por un **profesional idóneo de ingeniería facultado para este tipo de solicitudes**, objeto de la presente Resolución, el cual deberá firmar la solicitud y estampar con su sello los planos correspondientes;
15. Que esta Autoridad Reguladora mantiene a disposición de los interesados, el **AVISO ANATRTV-030-20 de 2020-12-09**, que contiene el listado del **profesional idóneo de ingeniería facultado para este tipo de solicitudes**, el cual se encuentra publicado en la dirección de Internet de esta Autoridad Reguladora: [www.asep.gob.pa](http://www.asep.gob.pa), Sectores Regulados/ Radio y Televisión/Aviso;
16. Que en adición, el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999 establece que las concesionarias de servicios públicos de radio y televisión, tendrán derecho a presentar su solicitud de prórroga automática entre dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de la



Resolución AN No. 21128 -RTV  
 Panamá, 9 de diciembre de 2025  
 Página 3

respectiva concesión; y para ello, deberán utilizar los períodos que para tal fin esta Autoridad Reguladora disponga en la presente Resolución para las solicitudes de concesiones Tipo B, para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, sin asignación de frecuencias principales (No.903 y No.904);

17. Que en virtud de lo anterior, esta Autoridad Reguladora considera oportuno comunicar a las concesionarias de servicios de radio y televisión, cuyas concesiones vencen entre los años 2028 y 2030, que tendrán derecho a que se les prorrogue las mismas, siempre que las concesionarias se encuentren cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley No.24 de 1999, los Decretos Ejecutivos No.189 de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000 y las Resoluciones que emite esta Autoridad Reguladora;
18. Que esta Autoridad Reguladora mediante la Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020 y sus modificaciones, estableció los requisitos que deberán cumplir las concesionarias de los servicios públicos de radio y televisión, para solicitar la prórroga automática de sus respectivas concesiones y adoptó otras disposiciones;
19. Que los solicitantes y concesionarias de servicios de radio y televisión deben ingresar a través del Sistema de Administración de las Telecomunicaciones (SATEL), en la dirección de Internet [www.asep.gob.pa](http://www.asep.gob.pa), Sectores Regulados/Radio y Televisión, las solicitudes objeto de la presente Resolución, entre otras, y presentar toda la documentación y formularios requeridos ante la Unidad de Atención al Concesionario (UAC) de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de esta Autoridad Reguladora. **Los formularios, requisitos y documentos ingresados en el mencionado SATEL, deben ser los mismos que se presenten físicamente en la UAC, para que esta Autoridad Reguladora pueda realizar las evaluaciones legales y técnicas de manera cónsena e íntegra y determinar el estatus de las solicitudes;**
20. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, tal cual fue modificada por el citado Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ESTABLECER**, para el año 2026, tres (3) períodos dentro de los cuales los interesados podrán presentar solicitudes para concesiones Tipo B, para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, sin asignación de frecuencias principales (No.903 y No.904), los cuales se enuncian a continuación:

Número de periodo	Fecha
Primero	Del 2 al 6 de febrero de 2026
Segundo	Del 15 al 19 de junio de 2026
Tercero	Del 19 al 23 de octubre de 2026

**SEGUNDO: COMUNICAR** a las concesionarias de servicios públicos de radio y televisión, cuyas concesiones vencen entre los años 2028 y 2030; y que cumplen con los criterios establecidos en la Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020 y sus modificaciones, que tendrán derecho a presentar la **Solicitud de Prórroga Automática de la vigencia de sus concesiones**, dentro de los períodos establecidos en el Artículo **PRIMERO** de la presente Resolución.

**TERCERO: COMUNICAR** a las concesionarias de los servicios públicos de radio y televisión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales (No.903 y No.904), que para solicitar aumento de la cobertura autorizada, podrán presentar sus solicitudes durante todo el año, en días y horas hábiles, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar un memorial que describa las áreas donde desea aumentar su cobertura para prestar el servicio (provincia, distrito, corregimiento o comunidad).

*h.*

*l.*



Resolución AN No. 21128 -RTV  
 Panamá, 9 de diciembre de 2025  
 Página 4

- 
- b) Un diagrama conceptual del sistema que muestre cómo alcanzará el área de cobertura solicitada y la red que instalará para brindar el servicio. El diagrama debe mostrar si el sistema a instalar opera independiente al que se encuentre operando el concesionario o por el contrario, su interconexión con el sistema instalado.
  - c) Un cronograma de instalación e implementación del sistema para el área de cobertura solicitada.
  - d) En caso de brindar nuevos canales dentro de las áreas solicitadas, deberá adjuntar un listado con la cantidad total de canales y copia autenticada de los contratos con los propietarios o representantes de las programadoras, correspondientes a los nuevos canales de televisión y/o radio.
  - e) Estar paz y salvo en el pago de la tasa de regulación.

**CUARTO: ESTABLECER**, para el año 2026, cuatro (4) períodos en los cuales se podrán presentar solicitudes para la modificación de los parámetros técnicos autorizados (sitio de transmisión, potencia del transmisión, sistema radiante o antenas y disminución o reubicación del área geográfica de cobertura) para concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión con Uso del Espectro Radioeléctrico (No.801, No.802, No.901 y No.902), los cuales se enuncian a continuación:

Número de periodo	Fecha
Primero	Del 19 al 23 de enero de 2026
Segundo	Del 6 al 10 de abril de 2026
Tercero	Del 13 al 17 julio de 2026
Cuarto	Del 5 al 9 de octubre de 2026

**PARAGRAFO:** Las concesionarias de los servicios públicos de radio y televisión podrán, por motivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, solicitar ante esta Autoridad Reguladora durante todo el año, en días y horas hábiles, la disminución o reubicación de su área permisible de cobertura o modificación a los parámetros técnicos, acreditando con la solicitud, la justificación que respalde dichos motivos y cumpliendo, igualmente, con los demás requisitos establecidos en el Artículo **SEXTO** de la presente Resolución.

**QUINTO: ADVERTIR** que las modificaciones que se soliciten deben tener como propósito mejorar la calidad del servicio que prestan las concesionarias de servicios de radio y televisión, siempre y cuando no impliquen aumento en el área geográfica de cobertura autorizada, ni causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

**SEXTO: COMUNICAR** a las concesionarias de los servicios públicos de radio y televisión que para solicitar modificación de sus parámetros técnicos autorizados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar una solicitud escrita que contenga el o los cambios de parámetros técnicos que les interesa realizar y la razón por la cual desea hacer dicho cambio.
2. Presentar una declaración de la persona natural o del Representante Legal (si se trata de persona jurídica), señalando bajo la gravedad de juramento, que con la(s) modificación(es) solicitada(s) no aumentará(n) el área geográfica de cobertura autorizada y no causará(n) interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.
3. Completar la información técnica y la documentación solicitada en el Sistema de Administración de las Telecomunicaciones (SATEL); así como un estudio técnico de cobertura e interferencia basado en las normas técnicas establecidas en la Resolución AN No.1891-RTV de 10 de junio de 2008, debidamente firmado por el profesional idóneo de ingeniería facultado para este tipo de solicitud, donde se incluya el nombre, número de cédula, teléfono y/o correo electrónico.

Para efectos del estudio técnico, el análisis de interferencia debe contemplar como mínimo, las frecuencias adyacentes y/o cocanales que estén autorizadas en las

*ln* *mp*



Resolución AN No. 21128 -RTV  
Panamá, 9 de diciembre de 2025  
Página 5

provincias colindantes al área de cobertura de la frecuencia que solicita la modificación de los parámetros técnicos.

4. Las concesionarias de servicios públicos de radio y televisión que soliciten modificación de parámetros técnicos de frecuencias que mantengan plazos para corregir condiciones de interrupciones o cura, deben corregir su condición dentro del periodo de interrupción o cura que esta Autoridad Reguladora le haya otorgado.
5. Estar paz y salvo en el pago de la tasa de regulación y el canon anual por el uso de frecuencias.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las concesionarias de servicios de radio y televisión que las modificaciones que involucren cambios de sitio de transmisión, del sistema radiante y/o de la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.), deberán demostrar que con dichos cambios la señal se mantendrá con niveles comerciales dentro de su área de cobertura autorizada y cumplen con los niveles de protección contra interferencia con las frecuencias adyacentes y/o cocanales de las áreas colindantes dentro de la República de Panamá y/o de la República de Costa Rica, según sea el caso.

**OCTAVO: COMUNICAR** a las concesionarias de servicios de radio y televisión que para las modificaciones de sus parámetros autorizados que no involucren aumento en la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.), estarán exentos de presentar el estudio de análisis de propagación e interferencia, bajo las siguientes condiciones:

1. Se mantenga operando en el mismo sitio de transmisión autorizada.
2. El sistema radiante o arreglo de antena, mantenga un patrón de radiación similar al de las antenas autorizadas, para asegurar que el servicio de Radio Abierta no se vea desmejorado, por lo que para tal fin la concesionaria deberá adjuntar la data técnica que certifique el valor de la ganancia del arreglo y el patrón de radiación tabulado cada 5°.
3. Debe adjuntar la data técnica del transmisor, en caso de que esta sea reemplazada.

**NOVENO: ADVERTIR** a las concesionarias de servicios de radio y televisión que las modificaciones de parámetros técnicos de frecuencias que no tengan condiciones de interrupciones o cura y cuyas solicitudes sean aprobadas, se les otorgará un término de hasta ciento ochenta (180) calendario para que realicen sus modificaciones.

**DÉCIMO: ADVERTIR** a las concesionarias de servicios de radio y televisión que, en el evento que los cálculos de cobertura sugieran un exceso del área geográfica de cobertura autorizada y/o que teóricamente no se cumplen con la relación de protección contra interferencias, podrán complementar el estudio técnico mediante análisis de predicción de propagación e interferencia, utilizando medios electrónicos o software, considerando las recomendación UIT-R P.526, UIT-RP1812 y UIT-R P1546, a fin de sustentar que su cobertura se limitará al área autorizada y no causarán interferencia perjudicial en las áreas colindantes de las frecuencias cocanales y/o adyacentes.

**DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** que debido al estudio para el Proyecto de Saneamiento Paisajístico en la Cima de Volcán Barú que está realizando el Ministerio de Ambiente, no se admitirán Solicitudes de Cambios de Parámetros Técnicos para los servicios de Radio Abierta Tipo A (No.801), Radio Abierta Tipo B (No. 901), Televisión Abierta Tipo A (No. 802) y Televisión Abierta Tipo B (No. 902), que pretendan utilizar como **nuevo** sitio de transmisión el Volcán Barú, provincia de Chiriquí.

**DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR** al público en general y a los concesionarios de servicios de radio y televisión, que las solicitudes a la que se hace referencia en los Artículos **PRIMERO** para la solicitud de concesión Tipo B, para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, sin asignación de frecuencias principales (No.903 y No.904), **SEGUNDO** para la Solicitud de Prórroga Automática de la concesión y **CUARTO** para la solicitud de modificación de los parámetros técnicos autorizados de los servicios públicos de radio y televisión con Uso del Espectro Radioeléctrico (No.801, No.802, No.901 y No.902), de la presente Resolución, deberán completarse a través de la plataforma electrónica denominada Sistema de Administración de las Telecomunicaciones (SATEL) en la dirección de Internet [www.asep.gob.pa](http://www.asep.gob.pa), **SATEL** y presentarla ante la Unidad de Atención al Concesionario (UAC) de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de esta Autoridad Reguladora. **La documentación ingresada por el interesado en el mencionado SATEL como la**



Resolución AN No. 21128 -RTV  
 Panamá, 9 de diciembre de 2025  
 Página 6

documentación presentada físicamente, debe coincidir de mantera integral como parte de los requisitos, para que esta Autoridad Reguladora realice las evaluaciones legales y técnicas correspondientes, para determinar el estatus de las mismas.

**DÉCIMO TERCERO:** COMUNICAR al público en general y a las concesionarias de servicios de radio y televisión, que las solicitudes concernientes a los artículos **PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO** de la presente Resolución, deberán estar firmadas por el **Representante Legal, Representante Legal en Ausencia o Apoderado** (Poder General inscrito en el Registro Público de Panamá o Poder Especial autenticado ante un Notario Público autorizado en la República de Panamá) y por el **profesional idóneo de ingeniería facultado para este tipo de solicitudes**, objeto de la presente Resolución, con su debido sello en los planos y esquemas correspondientes.

**DÉCIMO CUARTO:** COMUNICAR al público en general y a las concesionarias de servicios de radio y televisión, que con relación al **requisito establecido en el Artículo DÉCIMO TERCERO** de la presente Resolución, se puso a disposición el **AVISO ANATRTV-030-20 de 2020-12-09**, el cual se encuentra publicado en la dirección de Internet de esta Autoridad Reguladora: [www.asep.gob.pa](http://www.asep.gob.pa), Sectores Regulados/ Radio y Televisión/Aviso.

**DÉCIMO QUINTO:** COMUNICAR al público en general y a las concesionarias de servicios de radio y televisión, que el trámite de las solicitudes concernientes a los artículos **PRIMERO y CUARTO** de la presente Resolución, tendrá un costo de **CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00)**, el cual deberá cancelarse al momento de la presentación de la respectiva solicitud, mediante cheque certificado o de gerencia a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; o transferencia bancaria a la cuenta corriente 10000163865 que mantiene la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el Banco Nacional de Panamá; dicha transferencia debe ser confirmada con el Departamento de Tesorería de esta Autoridad Reguladora; para lo cual, es necesario que la misma sea debidamente identificada (nombre, cédula/ruc, tipo de trámite y número de servicio).

**DÉCIMO SEXTO:** COMUNICAR al público en general que esta Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

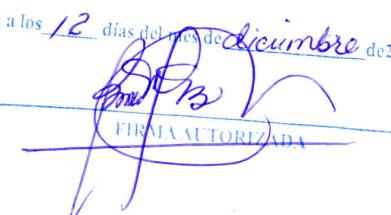
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.1891-RTV de 10 de junio de 2008; Ley No.51 de 22 de julio de 2008; y, Ley No.82 de 9 de noviembre de 2012; y Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020 y, sus modificaciones.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZELMAR RODRIGUEZ DE MASSIAH**  
 Administradora General

UAC/LG

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 12 días del mes de diciembre de 2025  
  
FIRMA AUTORIZADA





# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 21129 -Telco

Panamá, 9 de diciembre de 2025

“Por la cual se establecen los períodos, requisitos y procedimientos para solicitar Nuevas Concesiones Tipo “B”, con o sin Uso del Espectro Radioeléctrico, Nuevas Concesiones Tipo “B” y/o Frecuencias Adicionales de uso Satelital; asignación de frecuencias adicionales a concesionarios ya existentes de servicios de telecomunicaciones Tipo “A” y Tipo “B”, para operar servicios de telecomunicaciones; así como para solicitar cambios de parámetros técnicos en sus asignaciones, para el año 2026.”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, establece el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones en la República de Panamá;
3. Que el artículo 2 de la Ley No.31 de 1996, establece que esta Autoridad Reguladora tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar, y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley;
4. Que esta Autoridad Reguladora, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 de la Ley No.31, adoptó la clasificación de los servicios de telecomunicaciones, cuya prestación está permitida en la República de Panamá mediante Resolución No.JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus respectivas modificaciones;
5. Que el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No.73 de 1997, establece que esta Entidad Reguladora, mediante aviso publicado en dos (2) diarios de circulación nacional, dentro del mes de diciembre de cada año, pondrá en conocimiento de los interesados un mínimo de tres (3) períodos durante los cuales podrán presentarse solicitudes para concesiones Tipo “B” y para el otorgamiento de frecuencias adicionales para concesionarios ya existentes;
6. Que la Resolución No.JD-2802 de 11 de junio de 2001, por la cual se adoptaron las normas que rigen la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones a partir del 2 de enero de 2003, se anunció que esta Autoridad Reguladora fijará en el mes de diciembre de cada año, los períodos durante los cuales se podrán presentar las solicitudes para el otorgamiento de nuevas concesiones referentes a los servicios reclasificados como Tipo “B”;
7. Que las solicitudes de Nuevas Concesiones de Servicios de Telecomunicaciones Tipo “B” con o sin uso del Espectro Radioeléctrico; y, de Nuevas Concesiones de frecuencias de uso Satelital, tendrán un costo de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00)**, el cual deberá cancelarse al momento de la presentación de la respectiva solicitud, mediante cheque certificado o de gerencia a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; o transferencia bancaria a la cuenta corriente 10000163865 que mantiene la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el Banco Nacional de Panamá; dicha transferencia debe estar debidamente identificada (nombre, cédula/ruc, tipo de trámite y número de servicio);

*f.*

*PL* *AS* *PF*



Resolución AN No. 21129 -Telco  
Panamá, 1 de diciembre de 2025  
Página 2

8. Que las solicitudes de concesionarios ya existentes para la asignación de Frecuencias adicionales de Uso Satelital; así como para la Cambios de Parámetros Técnicos para concesionarios de servicios de telecomunicaciones que mantengan Autorizaciones de Uso de Frecuencia (A.U.F.) vigentes y para asignación de frecuencias adicionales de servicios de telecomunicaciones Tipo "A" y Tipo "B", tendrán un costo de **CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00)**, el cual deberá cancelarse al momento de la presentación de la respectiva solicitud, mediante cheque certificado o de gerencia a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; o transferencia bancaria a la cuenta corriente 10000163865 que mantiene la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el Banco Nacional de Panamá; dicha transferencia debe estar debidamente identificada (nombre, cédula/ruc, tipo de trámite y número de servicio);
9. Que por otro lado, esta Autoridad Reguladora mediante Resolución AN No.13182-Telco de 12 de marzo de 2019, adoptó el "Procedimiento para el Cambio de Parámetros Técnicos de la Autorización de Uso de Frecuencia de Concesionarios de Telecomunicaciones", el cual se encuentra disponible en el Anexo que forma parte integral de dicha Resolución;
10. Que el artículo 73 de la citada Ley No.31 de 1996, establece como una de las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en materia de telecomunicaciones, la de establecer las directrices técnicas y de gestión que se requieren;
11. Que, por otro lado, debemos señalar que el Ministerio de Ambiente (MI AMBIENTE) está realizando un estudio para el Proyecto de Saneamiento Paisajístico en la cima del Volcán Barú, que involucra el reordenamiento de torres y antenas de telecomunicaciones, radio y televisión ubicados en este sitio, motivo por el cual se recomienda suspender el otorgamiento de autorizaciones para nuevas asignaciones de frecuencias, así como para la modificación de parámetros técnicos que involucren utilizar el Volcán Barú como nuevo sitio de transmisión;
12. Que los solicitantes y concesionarias de servicios de telecomunicaciones deben ingresar las solicitudes objeto de la presente Resolución, a través del Sistema de Administración de las Telecomunicaciones (SATEL), en la dirección de Internet [www.asep.gob.pa](http://www.asep.gob.pa), Sectores Regulados/Telecomunicaciones/Satel, y deben presentar físicamente, dentro del periodo correspondiente, toda la documentación y formularios requeridos, en las oficinas de la Unidad de Atención al Concesionario (UAC), de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de esta Autoridad Reguladora, los cuales deberán coincidir con la información previamente ingresada en la plataforma electrónica mencionada, como parte de los requisitos para que esta Autoridad Reguladora realice las evaluaciones legales y técnicas correspondientes.
13. Que la validación física de que trata el numeral anterior tendrá vigencia hasta tanto esta Autoridad Reguladora, en consonancia a la Ley No.82 de 9 de noviembre de 2012 que modifica la Ley No.51 de 22 de julio de 2008, por medio de la cual se establece el régimen jurídico que regula los documentos y firmas electrónicas, entre otros, haya implementado el procedimiento para que dichos trámites sean realizados por medios de documentos electrónicos;
14. Que las solicitudes que requieran el uso del Espectro Radioeléctrico deberán cumplir con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el cual establece la segmentación y atribución a cada segmento el uso que se pueda dar a las emisiones radioeléctricas o frecuencias contenidas en éstos;
15. Que esta Autoridad Reguladora dispuso que como parte de los requisitos para las solicitudes de Nuevas Concesiones Tipo "B", con o sin Uso del Espectro Radioeléctrico, y, de Concesiones y/o Frecuencias Adicionales de uso Satelital; así como la asignación de frecuencias adicionales a concesionarias ya existentes de servicios de telecomunicaciones Tipo "A" y Tipo "B", para operar servicios de telecomunicaciones; y para solicitar cambios de parámetros técnicos en sus asignaciones, los formularios técnicos deben ser únicamente completados por un **profesional idóneo de ingeniería facultado para este tipo de solicitudes**, objeto de la presente Resolución, el cual deberá firmar la solicitud y estampar con su sello los planos correspondientes;

6.

ASL  
RJ



Resolución AN No. 21129 -Telco  
 Panamá, 9 de diciembre de 2025  
 Página 3

16. Que esta Autoridad Reguladora actualizó el listado del **profesional idóneo de ingeniería facultado para este tipo de solicitudes**, por lo que emitió los *AVISO ANAT-035-21 de 2020-10-01* para las solicitudes con uso del espectro radioeléctrico. Igualmente, esta Autoridad Reguladora tiene a disposición el *AVISO ANAT-047-20 de 2020-12-10*, para las solicitudes sin uso del espectro radioeléctrico, los cuales se encuentran publicados en la dirección de Internet de esta Autoridad Reguladora: [www.asep.gob.pa](http://www.asep.gob.pa), Sectores Regulados/Telecomunicaciones/Aviso;
17. Que en adición, esta Autoridad Reguladora con el propósito de minimizar los rechazos por incumplimiento con los requisitos técnicos exigidos en las solicitudes de Nuevas Concesiones Tipo “B”, con Uso del Espectro Radioeléctrico, de asignación de frecuencias adicionales a concesionarias ya existentes de servicios de telecomunicaciones Tipo “A” y Tipo “B”, para operar servicios de telecomunicaciones, así como en las solicitudes de cambios de parámetros técnicos en sus asignaciones, ha incorporado a través del mencionado SATEL, el formulario DPI-Criterios v2.0, el cual requiere que sea leído y aceptado por el solicitante antes que pueda proceder a completar la solicitud. Para mejor referencia, esta Autoridad Reguladora emitió el *AVISO ANAT-046-20 de 2020-12-09*, que se encuentra publicado en la dirección de Internet de esta Autoridad Reguladora: [www.asep.gob.pa](http://www.asep.gob.pa), Sectores Regulados/Telecomunicaciones/Aviso;
18. Que es importante señalar, que mediante la Resolución AN No. 20335-Telco de 5 de mayo de 2025, atendiendo a la Consulta Pública No. 011-2025, se modificó, entre otros, el Artículo 12 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencia (PNAF), definiendo las frecuencias de “Uso Libre” o “No Licenciado”, como aquellas frecuencias o bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, en las que se permite su uso de manera general y expresa, al público en general, sin la necesidad de una licencia, concesión o autorización directa del regulador, por lo que no implica pago de canon;
19. Que asimismo, respecto a las Bandas 902 a 928 MHz, 2400 a 2483.5 MHz, 5.150 a 5.250 GHz, 5.250 GHz a 5.350 GHz, 5.470 a 5.725 GHz, 5.725 a 5.850 GHz, 24.05 a 24.25 GHz y 57 a 64 GHz, se estableció en el Artículo 12, a manera de excepción, que cuando dichas bandas requieran ser utilizadas para la prestación de un servicio de telecomunicaciones a nivel comercial, se requerirá el Registro de cada estación transmisora ante esta Autoridad;
20. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, tal cual fue modificada por el citado Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ESTABLECER**, para el año 2026, seis (6) períodos dentro de los siguientes meses: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, para solicitar Nuevas Concesiones de Servicios de Telecomunicaciones Tipo “B” sin uso del Espectro Radioeléctrico; y, de Concesiones y/o Frecuencias Adicionales de uso Satelital.

Los interesados podrán presentar dichas solicitudes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada uno de los seis (6) meses antes señalados, los cuales se detallan a continuación:

Número de periodo	Fecha
Primero	Del 2 al 8 de enero de 2026
Segundo	Del 2 al 6 de marzo de 2026
Tercero	Del 4 al 8 de mayo de 2026
Cuarto	Del 1 al 7 de julio de 2026
Quinto	Del 1 al 7 de septiembre de 2026
Sexto	Del 6 al 13 de noviembre de 2026

Resolución AN No. Q1129 -Telco  
 Panamá, 9 de diciembre de 2025  
 Página 4

**SEGUNDO: ESTABLECER**, para el año 2026, tres (3) períodos en los cuales se podrán presentar solicitudes para Nuevas Concesiones de Servicios de Telecomunicaciones Tipo “B” con uso del Espectro Radioeléctrico y para la asignación de frecuencias adicionales a concesionarios ya existentes de servicios de telecomunicaciones Tipo “A” y Tipo “B”. Dichos períodos se detallan a continuación:

Número de periodo	Fecha
Primero	Del 12 al 16 de enero de 2026
Segundo	Del 11 al 15 de mayo de 2026
Tercero	Del 14 al 18 de septiembre de 2026

**TERCERO: ESTABLECER**, para el año 2026, tres (3) períodos en los cuales se podrán presentar solicitudes de Cambios de Parámetros Técnicos para concesionarios de servicios de telecomunicaciones que mantengan Autorizaciones de Uso de Frecuencia (A.U.F.) vigentes. Dichos períodos se detallan a continuación:

Número de periodo	Fecha
Primero	Del 16 al 20 de marzo de 2026
Segundo	Del 8 al 12 de junio de 2026
Tercero	Del 12 al 16 de octubre de 2026

**CUARTO: ADVERTIR** que debido al estudio para el Proyecto de Saneamiento Paisajístico en la Cima de Volcán Barú que está realizando el Ministerio de Ambiente, no se admitirán solicitudes de nuevas asignaciones de frecuencias, ni de cambios de parámetros técnicos para los servicios de telecomunicaciones, que pretendan utilizar como **nuevo** sitio de transmisión el Volcán Barú, provincia de Chiriquí.

**QUINTO:** Que los solicitantes y concesionarias de servicios de telecomunicaciones deben ingresar las solicitudes objeto de la presente Resolución, a través del Sistema de Administración de las Telecomunicaciones (SATEL), en la dirección de Internet [www.asep.gob.pa](http://www.asep.gob.pa), Sectores Regulados/Telecomunicaciones/Satel, y deben presentar físicamente, dentro del periodo correspondiente, toda la documentación y formularios requeridos, en las oficinas de la Unidad de Atención al Concesionario (UAC), de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de esta Autoridad Reguladora, los cuales deberán coincidir con la información previamente ingresada en la plataforma electrónica mencionada, como parte de los requisitos para que esta Autoridad Reguladora realice las evaluaciones legales y técnicas correspondientes.

**SEXTO: COMUNICAR** al público en general y a las concesionarias de servicios de telecomunicaciones, que las solicitudes concernientes al artículo **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** de la presente Resolución, deberán estar firmadas por el **Representante Legal, Representante Legal en Ausencia o Apoderado** (Poder General inscrito en el Registro Público de Panamá o Poder Especial autenticado ante un Notario Público autorizado en la República de Panamá) y por el **profesional idóneo de ingeniería facultado para este tipo de solicitudes**, objeto de la presente Resolución, con su debido sello en los planos correspondientes.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** al público en general y a las concesionarias de servicios de telecomunicaciones, que esta Autoridad Reguladora emitió el aviso **ANAT-035-21 de 2021-10-01**, que contiene el listado del profesional idóneo para las solicitudes con uso del espectro radioeléctrico, el aviso **ANAT-047-20 de 2020-12-10**, que contiene el listado del profesional idóneo para las solicitudes sin uso del espectro radioeléctrico y el aviso **ANAT-046-20 de 2020-12-09**, que guarda relación con el formulario DPI-Criterios v2.0, el contiene los aspectos y criterios técnicos fundamentales que se deben observar para la presentación de solicitudes de frecuencias del espectro radioeléctrico los cuales se encuentran publicados en la dirección de Internet de esta Autoridad Reguladora: [www.asep.gob.pa](http://www.asep.gob.pa), Sectores Regulados/Telecomunicaciones/Aviso.

**OCTAVO: COMUNICAR** al público en general y a las concesionarias de servicios de telecomunicaciones, que el trámite de las solicitudes de Nuevas Concesiones de Servicios de



Resolución AN No. 2129 -Telco  
Panamá, 9 de diciembre de 2025  
Página 5

Telecomunicaciones Tipo "B" con y sin uso del Espectro Radioeléctrico; y, de Nuevas Concesiones con Frecuencias de uso Satelital; concernientes a los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la presente Resolución, tendrán un costo de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00)**, el cual deberá cancelarse al momento de la presentación de la respectiva solicitud, mediante cheque certificado o de gerencia a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; o transferencia bancaria a la cuenta corriente 10000163865 que mantiene la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el Banco Nacional de Panamá; dicha transferencia debe ser confirmada con el Departamento de Tesorería de esta Autoridad Reguladora; para lo cual, es necesario que la misma sea debidamente identificada (nombre, cédula/ruc, tipo de trámite y número de servicio).

**NOVENO: COMUNICAR** al público en general y a las concesionarias de servicios de telecomunicaciones, que el trámite de las solicitudes de asignación de frecuencias adicionales a concesionarios ya existentes de servicios de telecomunicaciones Tipo "A" y Tipo "B" a que se refieren los artículos **PRIMERO Y SEGUNDO**; así como el trámite de las solicitudes de Cambios de Parámetros Técnicos para concesionarios de servicios de telecomunicaciones que mantengan Autorizaciones de Uso de Frecuencia (A.U.F.) vigentes, a que se refiere el artículo **TERCERO** de la presente Resolución, tendrán un costo de **CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00)**, el cual deberá cancelarse al momento de la presentación de la respectiva solicitud, mediante cheque certificado o de gerencia a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; o transferencia bancaria a la cuenta corriente 10000163865 que mantiene la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el Banco Nacional de Panamá; dicha transferencia debe ser confirmada con el Departamento de Tesorería de esta Autoridad Reguladora; para lo cual, es necesario que la misma sea debidamente identificada (nombre, cédula/ruc, tipo de trámite y número de servicio).

**DÉCIMO: COMUNICAR** al público en general y a las concesionarias de servicios de telecomunicaciones Tipo "B", que para el trámite de las solicitudes concernientes al artículo **SEGUNDO** de la presente Resolución, deberá presentar un cheque certificado o de gerencia a favor del Tesoro Nacional por la suma del 10% del canon anual de la(s) frecuencia(s) solicitada(s), en concepto de garantía.

**DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** a las concesionarias de los servicios de telecomunicaciones Tipo "A" y Tipo "B", que para efectuar el trámite de la(s) solicitud(es) descrita(s) en el (los) artículo(s) **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** de la presente Resolución, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Estar a paz y salvo con esta Autoridad Reguladora, en lo referente al pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización (Tasa de Regulación) de los servicios públicos otorgados en concesión.
2. Estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional, en lo referente al pago del canon anual por la utilización de frecuencia(s) del Espectro Radioeléctrico.
3. En el evento de no estar a paz y salvo con esta Autoridad Reguladora, en lo referente al pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización (Tasa de Regulación) de los servicios públicos otorgados en concesión, así como en lo relacionado con el pago del canon anual por la utilización de frecuencia(s) del Espectro Radioeléctrico; el concesionario deberá aportar el respectivo Convenio de Pago de conformidad con lo establecido en el Anexo A de la Resolución AN No.1263-ADM de 2 de junio de 2023 "Por la cual se aprueba el "Procedimiento para Registrar y Controlar las Gestiones Administrativas de Cobro (P-ASEP-DT-05, Versión 1.0)".
4. Haber presentado ante dicha Autoridad Reguladora los Formularios con la Información Técnica, Comercial y Estadística (FITCE), así como los Estados Financieros Auditados, entre otros, tal y como lo establece la normativa vigente.
5. Registrarse como usuario de la plataforma electrónica Sistema de Administración de las Telecomunicaciones (SATEL). Los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones deberán, a través de sus representantes legales o apoderados,

Resolución AN No. 21129 -Telco  
Panamá, 9 de diciembre de 2025  
Página 6

presentarse ante la Unidad de Atención al Concesionario (UAC), para el retiro del usuario y contraseña de SATEL.

**DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR** al público en general y a las concesionarias de servicios de telecomunicaciones, que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución AN No. 20335-Telco de 5 de mayo de 2025, por la cual se modificó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencia (PNAF), las Bandas 902 a 928 MHz, 2400 a 2483.5 MHz, 5.150 a 5.250 GHz, 5.250 GHz a 5.350 GHz, 5.470 a 5.725 GHz, 5.725 a 5.850 GHz, 24.05 a 24.25 GHz y 57 a 64 GHz, son de Uso Libre o No Licenciado, y solo cuando estas requieran ser utilizadas para la prestación de un servicio de telecomunicaciones a nivel comercial, es decir a cambio de una contraprestación económica, se debe realizar el correspondiente Registro de cada estación transmisora ante esta Autoridad. Este registro puede realizarse en cualquier momento y no conlleva el pago de cargo de canon anual por uso de frecuencia.

**DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR** al público en general que esta Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.26 de 29 de enero de 1996 modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963; Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997 y Resolución No.JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones; Resolución No.JD-2802 de 11 de junio de 2001; Resolución AN No.13182-Telco de 12 de marzo de 2019; y Resolución AN No. 20335-Telco de 5 de mayo de 2025.

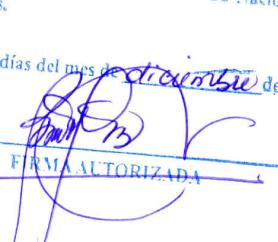
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZELMAR RODRIGUEZ DE MASSIAH**  
Administradora General

UAC/LG

*El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.*

Dado a los 12 días del mes de diciembre de 2025

  
FIRMA AUTORIZADA



**República de Panamá**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**



**Resolución AN No. 21130 -RTV**

**Panamá, 9 de diciembre de 2025**

“Por la cual se establecen los períodos correspondientes al año 2026, para solicitar Licencia de Locutor y se fijan los requisitos que deben cumplir los interesados”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley No.24 de 1999, y el artículo 148 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar Licencia de Locutor dentro de los períodos anuales que para tal fin se establezca mediante Resolución, en el mes de diciembre de cada año;
4. Que para dar cumplimiento a las disposiciones consignadas en la Ley No.24 de 1999 y su reglamento, es necesario fijar los períodos que regirán en el año 2026, para que los interesados puedan presentar sus solicitudes de Licencia de Locutor;
5. Que el trámite de las solicitudes de Licencia de Locutor tendrá un costo de **CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00)**, el cual deberá cancelarse en efectivo, a través de cheque certificado o de gerencia a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; o transferencia bancaria a la cuenta corriente 10000163865 que mantiene la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el Banco Nacional de Panamá; dicha transferencia debe estar debidamente identificada (nombre, cédula y tipo de trámite), al momento de la presentación de la respectiva solicitud, dentro de los períodos que para tal fin se establezcan;
6. Que mediante la Resolución AN No. 1442-ADM de 19 de noviembre de 2025, esta Autoridad Reguladora estableció a favor de las personas panameñas con discapacidad que se encuentren debidamente certificadas por la Secretaría Nacional de Discapacidad, un descuento del veinte por ciento (20%) del costo que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para el trámite de Licencia de Locutor;
7. Que a partir del año 2022, junto con la Resolución motivada que otorga por tiempo indefinido la Licencia de Locutor, se emite y entrega al solicitante un documento tipo carné, el cual contiene la información y generales del solicitante. Para tal fin, el solicitante debe adjuntar una foto tamaño carné junto a su solicitud de Licencia de Locutor;
8. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley No.26 de 29 de

A



Resolución AN No. 21/30 RTV  
 Panamá, 9 de diciembre de 2025  
 Página 2

enero de 1996, tal cual fue modificada por el citado Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** para el año 2026, tres (3) períodos dentro de los cuales los (as) interesados (as) en registrarse y obtener Licencia de Locutor, puedan presentar sus respectivas solicitudes.

Los (as) interesados (as) podrán presentar dichas solicitudes dentro de los tres (3) períodos, los cuales se detallan a continuación:

Número de periodo	Fecha
Primero	Del 9 al 13 de febrero de 2026
Segundo	Del 25 al 29 de mayo de 2026
Tercero	Del 21 al 25 de septiembre de 2026

**SEGUNDO: ESTABLECER** los requisitos que deberán cumplir los (as) interesados (as) en realizar la actividad de Locutor, los cuales se detallan a continuación:

- a. Completar el formulario que para tal fin tiene a disposición la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- b. Presentar original y copia de la cédula de identidad personal del (la) interesado (a), autenticada por la Dirección Nacional de Cedulación del Tribunal Electoral.
- c. Acreditar estudios que sustenten que tiene conocimiento para ejercer la actividad de locución, a través de una (1) de las siguientes opciones:
  - Presentar original y copia de diploma universitario de una carrera relacionada con el periodismo, comunicación social u otra relacionada con la locución.
  - Presentar original y copia de certificado de aprobación de curso de locución, dictado por una universidad acreditada en la República de Panamá. En este caso deberá igualmente presentar constancia emitida por la universidad que emitió el certificado, en la que certifique que el (la) interesado (a) ha tomado curso que lo (a) capacita para ser locutor (a).
- d. Adjuntar fotografía tamaño carné, de acuerdo con las características listadas en la herramienta digital.

**TERCERO: COMUNICAR** al público en general que debe ingresar la solicitud de Licencia de Locutor a través de la herramienta digital que se encuentra disponible en nuestra página web [www.asep.gob.pa](http://www.asep.gob.pa), específicamente en Sectores Regulados, Radio y Televisión, Locutores y presentar dentro de los períodos establecidos en el Artículo **Primero de la presente Resolución, toda la documentación y el formulario de Licencia de Locutor, ante la Unidad de Atención al Usuario (UAC) de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones.**

**CUARTO: COMUNICAR** al público en general que el trámite de la solicitud de Licencia de Locutor tendrá un costo de **CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00)**, el cual debe cancelarse en efectivo o a través de cheque certificado o de gerencia a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; o transferencia bancaria a la cuenta corriente 10000163865 que mantiene la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el Banco Nacional de Panamá; dicha transferencia debe ser confirmada con el Departamento de Tesorería de esta Autoridad Reguladora; para lo cual, es necesario que la misma sea debidamente identificada (nombre, cédula y tipo de trámite), al momento de la presentación de la respectiva solicitud, dentro de los períodos que para tal fin se dispuso mediante la presente Resolución.




Resolución AN No. 21130-RTV  
 Panamá, 9 de diciembre de 2025  
 Página 3

**QUINTO: COMUNICAR** al público en general que las personas panameñas con discapacidad que se encuentren debidamente certificadas por la Secretaría Nacional de Discapacidad, tendrán un descuento del veinte por ciento (20%) del costo que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para el trámite de Licencia de Locutor, de acuerdo con lo establecido en la Resolución AN No. 1442-ADM de 19 de noviembre de 2025.

**SEXTO: COMUNICAR** que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgará por tiempo indefinido, la Licencia de Locutor, mediante la Resolución motivada, y entregará al solicitante un documento tipo carné, el cual contiene la información y generales del solicitante.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** a las personas que ostentan Licencia de Locutor otorgadas por esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos antes del año 2022, que estén interesadas en obtener su documento tipo carné o los locutores que requieran la reposición del mismo, deben ingresar su solicitud a través de la mencionada herramienta digital, adjuntando para tal fin, una foto tamaño carné y presentar la solicitud ante nuestras oficinas ubicadas en la sede principal, para lo cual el interesado deberá cancelar la suma de **DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00)**, en concepto de trámite, en efectivo o a través de cheque certificado o de gerencia a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; o transferencia bancaria a la cuenta corriente 10000163865 que mantiene la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el Banco Nacional de Panamá; dicha transferencia debe ser confirmada con el Departamento de Tesorería de esta Autoridad Reguladora; para lo cual, es necesario que la misma sea debidamente identificada (nombre, cédula y tipo de trámite).

**OCTAVO: ADVERTIR** que la reposición por pérdida o deterioro de la expedición de copias autenticadas de la Resolución que le otorga la Licencia de Locutor tendrá un costo para el interesado (a) de **CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.5.00)**, en efectivo o mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente 10000163865 que mantiene la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el Banco Nacional de Panamá; dicha transferencia debe ser confirmada con el Departamento de Tesorería de esta Autoridad Reguladora; para lo cual, es necesario que la misma sea debidamente identificada (nombre, cédula y tipo de trámite), en concepto de trámite y **OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.8.50)** por la primera página y **OCHO BALBOAS CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS (B/.8.25)** por la segunda página de dicha Resolución; en timbres fiscales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa fiscal vigente.

**NOVENO: ADVERTIR** que las personas que no cuenten con su Licencia de Locutor expedida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos no podrán ejercer la actividad de Locutor en la República de Panamá.

**DÉCIMO: INFORMAR** que esta Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999 y, Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZELMAR RODRIGUEZ DE MASSIAH**  
 Administradora General

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

UAC/LG

Dado a los 12 días del mes de diciembre de 2025

04

  
**FIRMA AUTORIZADA**

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO694068D06A0D4** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (T AFP)**

**ACUERDO No. 027-2025**

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025) en las oficinas del Tribunal Administrativo de la Función Pública, ubicadas en el edificio P.H. Humboldt, piso 16, calle 53 este, Marbella corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, se reunieron los magistrados Principales de este Tribunal **CARLOS AYALA MONTERO Y NELLY EDITH GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.**

Abierta la sesión, se indicó que el propósito de esta era analizar la posibilidad de ordenar el cierre del Tribunal Administrativo de la Función Pública los días 24 y 31 de diciembre de 2025, por motivo de las fiestas navideñas y disponer la correspondiente suspensión de términos en los procesos jurisdiccionales.

Se consideró que mediante el Decreto Ejecutivo N°. 37 de 5 de diciembre de 2025, se ordenó el cierre en todo el territorio nacional de las oficinas públicas nacionales y municipales, los días 24 y 31 de diciembre, a partir de las 12:00 medio día.

Igualmente se analizó que la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo de Pleno n°. 843 de 10 de diciembre de 2025, dispuso el cierre de los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Órgano Judicial los días 24 y 31 de diciembre del presente año.

Atendiendo la independencia del Tribunal se estimó conveniente declarar el cierre de las oficinas los días 24 y 31 de diciembre de 2025, considerando lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, que indica que los términos se suspenden durante los días en que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo.



Los magistrados consideraron que el trabajo a media jornada de esta Institución, conlleva necesariamente a la suspensión de los términos legales y que el Tribunal se caracteriza por su independencia.

Por lo tanto,

**Se Acuerda:**

**Primero:** **ORDENAR** el cierre de las oficinas del Tribunal Administrativo de la Función Pública, los días 24 y 31 de diciembre de 2025.

**Segundo:** Suspender los términos legales en los procedimientos administrativos ante este Tribunal, los días 24 y 31 de diciembre de 2025, restableciéndose los términos el día 26 de diciembre de 2025 y 2 de enero de 2026 respectivamente.

**Tercero:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

**COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CARLOS AYALA MONTERO

Magistrado Presidente

  
NELLY E. GONZALEZ-HERNÁNDEZ

Magistrada Vicepresidente

  
YESSENIA SÁNCHEZ V.

Secretaria General





**REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE VERAGUAS  
DISTRITO DE MARIATO  
CONCEJO MUNICIPAL DE MARIATO  
ACUERDO N° 25  
(Del 21 de noviembre de 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MARIATO APRUEBA EL CAMBIO DE PROYECTO, DENOMINADO CONSTRUCCION DE CASETAS DE ESPERA EN EL DISTRITO DE MARIATO, CON UN MONTO DE TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 77/100 CENTÉSIMOS (B/. 30,999.77) VIGENCIA 2016, PARA EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE EL PUERTO, CORREGIMIENTO DE TEBARIO, DISTRITO DE MARIATO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MARIATO EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES  
Y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que la ley 106 de 1973, en su artículo 14 dispone que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica del Municipio, por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que es función del Concejo Municipal aprobar, derogar y modificar los acuerdos Municipales, resoluciones y demás actos administrativos.

Que mediante la Ley 37 del 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, y las normas reglamentarias subsiguientes, el cual tiene por objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública en Panamá; mediante la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que el Plan Anual de Obras e Inversiones, es un instrumento de planificación de la inversión pública local que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimientos del Distrito, sobre las bases del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, en proyectos realmente prioritarios para la población de cada municipio.

Que es función del alcalde Municipal como autoridad del Distrito, presentar al Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo, especialmente los cambios de proyectos, que contendrá el Programa de descentralización según la ley 66 del 29 de octubre de 2015.



**ALCALDÍA DE MARIATO**  
GOBIERNO MUNICIPAL

Que en vista de, que el señor alcalde Municipal, ha presentado como primera autoridad del distrito el proyecto de presupuesto para la utilización de los Fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), el cual ha sido sometido a consultas de participación ciudadana, requiere para los fines subsiguientes, la aprobación del pleno del concejo municipal del Distrito.

Que para los fines pertinentes y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 -G, Numeral 1 de la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 el mismo debe ser aprobado con las tres cuartas partes (3/4) de los miembros del Concejo Municipal. Que el presente acuerdo fue aprobado en Sesión ordinaria del Consejo municipal del Distrito de Mariato, el día 21 de noviembre de 2025, consta en Acta No. 22 del Consejo municipal.

Que por medio del Acuerdo Municipal Nº 08-2017 por medio del cual el consejo municipal del Distrito de Mariato, Aprueba el uso de saldo del Proyecto IBI 2016 por el monto de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 52/100 CENTÉSIMOS (B/. 34,897.52)**, que sería utilizado para realizar un nuevo proyecto denominado **CONSTRUCCION DE CASETAS DE ESPERA** en el Distrito de Mariato.

Que dicho proyecto fue debidamente adjudicado a la Empresa **CONSTRUCTORA MAIKOL OLMEDO SANJUR**, por un monto de **TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 77/100 CENTÉSIMOS (B/. 30,999.77)**, por medio del **CONTRATO Nº 02-2017**, con orden de proceder No. 05 de 07 de noviembre de 2017, que el presente Contrato fue Rescindido por esta administración municipal según el procedimiento de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que **regula la contratación pública**, ordenado por la Ley 153 de 2020, por medio de la Resolución Administrativa “**Resolución No. 004-AMM-2025 de 28 de enero de 2025**” por incumplimiento de parte de la empresa en mención.

Que el saldo del proyecto **CONSTRUCCION DE CASETAS DE ESPERA**, en el Distrito de Mariato, por un monto de **TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 75/100 CENTÉSIMOS (B/. 3,897.75)**, fue trasladado de inversión a funcionamiento mediante el **ACUERDO MUNICIPAL NO. 06, DEL 29 DE MAYO DE 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA VIGENCIA FISCAL 2020, FINANCIADO CON LOS PORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI), PARA EL MUNICIPIO DE MARIATO”**, con fundamento legal de la **Ley 155 de 2020** la cual fue la ley de emergencia que permitía la reconversión de fondos de inversión para financiar gastos operativos de los municipios debido a la crisis causada por la pandemia de COVID-19.

Que en **AUDIENCIA PÚBLICA** Realizada el día 8 del mes de agosto de 2025, en el corregimiento de Tebario, Distrito de Mariato, Provincia de Veraguas, se aprueba con formalidad por parte de la ciudadanía del Distrito de Mariato, el cambio de proyecto denominado **CONSTRUCCION DE CASETAS DE ESPERA** en el distrito de Mariato, el cual será asignado en su totalidad para el proyecto denominado **CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE EL PUERTO, CORREGIMIENTO DE TEBARIO, DISTRITO DE MARIATO**, con el objetivo de priorizar los proyectos



**ALCALDÍA DE MARIATO**  
GOBIERNO MUNICIPAL

del fondo de inversión de bien inmueble (IBI) para la vigencia 2016, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley No. 06 de 2002, la Ley 37 de 29 de junio de 2009 y la Ley 66 de 2025 sobre la participación ciudadana, en la determinación de los proyectos priorizados.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR el cambio de proyecto denominado **CONSTRUCCION DE CASETAS DE ESPERA** en el Distrito de Mariato, con un monto de **TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 77/100 CENTÉSIMOS (B/. 30,999.77)**, el cual será asignado en su totalidad para el proyecto denominado **CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE EL PUERTO, CORREGIMIENTO DE TEBARIO, DISTRITO DE MARIATO.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Que la aprobación de este cambio proyecto se realizará con el objetivo de mejorar e impulsar el desarrollo de cada corregimiento y del Distrito de Mariato.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la Ley.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 37 del 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, Decreto Ejecutivo 118 del 27 de marzo de 2017, que adiciona artículos al Decreto N° 10, Decreto Ejecutivo N° 46 del 26 de febrero de 2019.

**DADO Y APROBADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MARIATO EL DIA VEINTIÚN (21) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2025**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

H.R. EIDIS DE LEÓN  
Presidente (a) del Concejo Municipal

SONIA VELASQUEZ  
Secretaria (o) del Concejo

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MARIATO  
DESPACHO DEL ALCALDE (SA)  
SANCIONADO  
FECHA 21/11/2025**

H.A. ÁNGEL BATISTA  
Alcalde Municipal

ERIKA CASTILLO  
Secretaria de Despacho





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE  
DISTRITO DE CHAME

ACUERDO MUNICIPAL N° 17  
DE 16 DE OCTUBRE 2025

Por el cual se aprueba el **CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS(BASURA), EN EL DISTRITO DE CHAME, entre el MUNICIPIO DE CHAME y la empresa ASEO CAPITAL, S.A.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, los Concejos Municipales tienen como competencia exclusiva autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones de servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas municipales; así como, establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones; y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 6 de 13 de febrero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial No. 30243 de 25 de marzo de 2025, el Concejo Municipal de Chame Autoriza al Alcalde del distrito de Chame a realizar la convocatoria del procedimiento de Selección de Contratistas para la "Concesión del Servicio de Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos (Basura), en el Distrito de Chame y se le autorizó además a la realización del procedimiento de selección de contratista.

Que la Ley 276 de 30 de diciembre de 2021, que regula la gestión integral de residuos sólidos en la República de Panamá, establece en su artículo 59 que, los contratos sobre gestión de residuos sólidos no peligrosos se harán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y la selección se hará, a través de un procedimiento de licitación.

Que, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en el artículo 60 y concordantes, establece las reglas y procedimientos a seguir para la ejecución de un procedimiento de concesión administrativa.

Que de acuerdo con el Texto único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el Municipio de Chame inició convocatoria del acto público, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", bajo el procedimiento de selección de contratista, de Licitación por mejor valor No 2025-5-72-0-15-LV-000545 Para la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (BASURA), EN EL DISTRITO DE CHAME".

Que siguiendo el procedimiento de acuerdo con la referida Ley, la Comisión Evaluadora determinó mediante Informe de Comisión Evaluadora, publicado el día dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) en el en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", que el proponente ASEO CAPITAL S.A., cumplió a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos obteniendo un puntaje de noventa y nueve (99) en los aspectos que fueron ponderados en el acto público No. 2025-5-72-0-15-LV-000545.

Que cumplidos los procedimientos establecidos en el Texto único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 , la Administración Municipal, a través del Alcalde Municipal, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para los fines correspondientes y mediante Resolución No. 774 del doce (12) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), adjudicó el acto público No. 2025-5-72-0-15-LV-000545 a la Empresa Aseo Capital, S.A. Sociedad Anónima debidamente inscrita a Ficha

Fiel copia de su Original

Concejo de Chame, de 11 de octubre de 2025  
Secretaria: Jenny C



445318, Documento, 563341 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro público, para dar en CONCESIÓN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS(BASURA), EN EL DISTRITO DE CHAME.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar la contratación de la “CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) EN EL MUNICIPIO DE CHAME POR VEINTE (20) AÑOS”, con todas las especificaciones y detalles que constan en el Acto Público No. 2025-5-72-0-15-LV-000545, entre el MUNICIPIO DE CHAME y la empresa ASEO CAPITAL, S.A.

**SEGUNDO:** Aprobar en todas sus partes el Contrato N° 3 de “CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS(BASURA), EN EL DISTRITO DE CHAME”, entre el MUNICIPIO DE CHAME y la empresa ASEO CAPITAL, S.A., el cual es del tenor siguiente:

**MUNICIPIO DE CHAME  
CONTRATO No. 3  
De 8 de octubre de 2025.**

**CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS(BASURA), EN EL DISTRITO DE CHAME.**

Entre los suscritos, a saber, FRANCISCO AURELIO LEON FU HERRERA, varón, panameño, soltero, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho – trescientos treinta – doscientos cuarenta y cinco (8-330-245), con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Chame, corregimiento de Bejuco, avenida principal, casa S/N, actuando en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Chame debidamente facultado para este acto mediante Acuerdo N° 6 de 13 de febrero de 2025 y de conformidad a lo establecido en la Resolución 774 de 12 de septiembre de 2025, por una parte, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra, MAYDA JHOJANA FORERO CARREÑO, mujer, colombiana, portadora del carnet de Residente Permanente numero E – ocho – doscientos mil novecientos cuarenta y tres (E-8-200943) y pasaporte colombiano A X novecientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y uno (AX995761) en su condición de representante legal de la empresa ASEO CAPITAL, S.A., Sociedad Anónima debidamente inscrita a Ficha cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos dieciocho (445318), Documento quinientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y uno (563341) de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público ,con domicilio en Distrito de Arraiján, Corregimiento de Vista Alegre, Urbanización Cerro Tigre, vía Cerro Tigre, teléfono 389-3567 quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS(BASURA), EN EL DISTRITO DE CHAME sujeto a las siguientes CLAUSULAS:

**CLÁUSULA 1: OBJETIVO DEL CONTRATO**

La presente contratación tiene como objetivo el otorgamiento de la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA para el “SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA), EN EL DISTRITO DE CHAME”, por un periodo de veinte (20) años contados desde la notificación de la Orden de Proceder, en los componentes que se señalan a continuación:

Recolección y transporte, hasta el sitio de tratamiento o disposición final, de los residuos generados por usuarios residenciales, comerciales y pequeños productores.

Recolección y transporte, hasta el sitio de tratamiento o de disposición final, de los residuos ordinarios producidos por los grandes generadores y entidades oficiales o gubernamentales.

Certifico que todo lo anterior es  
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 16 de octubre de 2025  
Secretaría: Jenny O



Barido y limpieza integral en vías, áreas públicas, paradas de transporte público, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final, de los residuos generados por esta actividad.

Recolección, transporte y disposición final de escombros atendiendo los requerimientos de la ciudad.

Gestión Comercial, Social Y Administrativa Del Servicio De Aseo.

#### **CLÁUSULA 2: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

Conforme al artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, Las Partes convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. El Pliego De Cargos y sus Adendas o modificaciones.
2. El Contrato y sus Adendas o modificaciones.
3. La Propuesta Técnica- Plan de Mejoramiento Digital, presentado por **LA CONCESIONARIA**, junto con los demás documentos que forman parte de la misma.

#### **CLÁUSULA 3: DEL ALCANCE**

EL MUNICIPIO otorga mediante este Contrato, los Servicios descritos en la Cláusula Primera.

#### **CLÁUSULA 4: DEFINICIONES DE TERMINOS**

Para efectos de la correcta interpretación y ejecución del presente Contrato, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que en esta cláusula se les atribuye:

**ACTO PÚBLICO:** Procedimiento administrativo por el cual el Estado, previa convocatoria pública, selecciona entre varios proponentes, ya sean personas naturales o jurídicas y en igualdad de oportunidades, la propuesta o las propuestas que reúnen los requisitos que señalan la Ley, los reglamentos y el pliego de cargos.

**ACTA DE INICIO:** Documento formal firmado por **LA CONCESIONARIA** y **EL MUNICIPIO** donde se establecerá las etapas y términos para el inicio de la prestación del servicio en concesión.

**ADJUDICACIÓN:** Acto por el cual la entidad licitante determina, reconoce, declara y acepta la propuesta más ventajosa, con base en la Ley, en los reglamentos y en el pliego de cargos, y le pone fin al procedimiento precontractual.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Se entiende por Disposición Final el conjunto de operaciones, actividades y procesos orientados a garantizar la ubicación permanente y segura de los residuos sólidos que, por su naturaleza o características, no pueden ser aprovechados ni tratados de otra forma. La disposición final deberá realizarse en rellenos sanitarios debidamente autorizados por la autoridad competente.

**FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** La Fianza de Cumplimiento es la garantía exigida al adjudicatario de un acto de selección de contratista, para el fiel cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar su objeto.

**LIXIVIADO:** Líquido contaminante filtrado a través de los residuos sólidos producto de su descomposición o del agua de lluvia infiltrada, que contiene materiales disueltos o en suspensión.

**ORDEN DE PROCEDER:** La Orden de Proceder es la autorización formal que emite la entidad contratante al contratista adjudicado para que inicie la ejecución del contrato. Este acto marca el punto de partida de las obligaciones contractuales relacionadas con la prestación del servicio.

**PLAN DE MEJORAMIENTO:** Documento digital presentado por **LA CONCESIONARIA** como condición habilitante en el acto público, mediante el cual se establecen las estrategias, programas, rutas y mecanismos de operación para la adecuada prestación del servicio de recolección, transporte, barido, disposición final de desechos sólidos, así como la gestión comercial, administrativa, financiera y de relaciones con la comunidad.

El Plan de Mejoramiento formará parte integrante del presente contrato, siendo de obligatorio cumplimiento para **LA CONCESIONARIA**, y su ejecución será supervisada por **EL MUNICIPIO DE CHAME**, sin perjuicio de las modificaciones o actualizaciones que se acuerden de manera formal entre las partes para garantizar la eficiencia, continuidad y calidad del servicio concesionado.

**RECICLAJE:** Para efectos del presente contrato, se entiende como el proceso mediante el cual los residuos sólidos aprovechables son separados, recolectados, clasificados, transformados, con el fin de ser reutilizados en la elaboración de nuevos productos.

Certifico que todo lo anterior es  
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 16 de octubre de 2025

Secretaria: *Jany C.*



**TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS:** De conformidad con lo establecido en la Ley 276 de 30 de diciembre de 2021, se entiende como el cobro destinado a cubrir el costo completo de los servicios relacionados con la gestión integral de los residuos. Esta tasa incorpora el costo correspondiente a todos los componentes de dicha gestión, incluyendo, recolección, separación, transporte, almacenamiento, transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final, además el barrido público que realizará **LA CONCESIONARIA**.

**TRATAMIENTO:** Para efectos del presente Contrato se entenderá por tratamiento el proceso o método utilizado desde el momento de la recolección de Desechos Sólidos (Basura), de origen doméstico, comercial, institucional e industrial no peligrosos hasta el sitio de disposición final.

**VERTEDERO:** Para efectos del presente contrato, se entiende como el sitio o instalación autorizada por la autoridad ambiental competente, destinado a la disposición final de los residuos sólidos, en condiciones técnicas y ambientales que permitan minimizar los impactos negativos sobre la salud pública, el ambiente y la calidad de vida de la población.

**LA CONCESIONARIA** será responsable de asegurar que los residuos recolectados bajo el presente contrato tengan como destino final un vertedero debidamente aprobado y en condiciones de operación legal, segura y ambientalmente responsable.

#### **CLÁUSULA 5: DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS.**

**EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de dar a un tercero este servicio, si lo considera necesario, teniendo como primera opción de esta actividad a **LA CONCESIONARIA**, a fin de no afectar el servicio ininterrumpido que presta la misma.

**LA CONCESIONARIA.** Se obliga a depositar la basura, en el lugar que **EL MUNICIPIO** lo indique. Siempre y cuando la ubicación de este lugar no tenga repercusión en las finanzas de **LA CONCESIONARIA**, evento en el cual se revisará las condiciones económicas del contrato. La revisión de estas condiciones económicas, estarán sustentadas en cambios no imputables a **LA CONCESIONARIA**, y deberán ser plenamente justificados por la misma, considerando que, al momento de realizar la propuesta, existe un solo relleno sanitario en la provincia de Panamá Oeste que cumple con todas las normativas medioambientales. En este caso en que se entregue este servicio a **LA CONCESIONARIA** se suscribirá un nuevo contrato con este objetivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales y ambientales vigentes sobre la materia.

#### **CLÁUSULA 6: OBJETO SOCIAL DE LA CONCESIONARIA**

Durante la vigencia de este Contrato **LA CONCESIONARIA** se compromete a limitar sus actividades únicamente a las detalladas en el mismo. **EL MUNICIPIO** a través de la estructura Administrativa pertinente que se establezca, es responsable de velar por el cumplimiento de esta cláusula.

#### **CLÁUSULA 7: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO CHAME.**

**EL MUNICIPIO** se obliga a lo siguiente:

1. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, su reglamento y el Pliego de Cargos.
2. Revisar periódicamente, los servicios prestados, a fin de verificar que cumplan las condiciones de calidad ofrecidas por **LA CONCESIONARIA**, debiendo promover las acciones de responsabilidad contra ellos y/o sus garantes cuando dichas condiciones sean incumplidas, de conformidad con el Contrato y el Pliego de Cargos.
3. Adoptar las medidas para mantener, durante el desarrollo y la ejecución del Contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras prevalecientes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones, cuando así estén autorizadas por la ley o el Contrato, de acuerdo con el Pliego de Cargos.
4. Cumplir con las obligaciones que contractualmente les correspondan, de forma que **LA CONCESIONARIA** pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el Contrato y en el Pliego de Cargos.
5. Proceder oportunamente para que las actuaciones imputables a **EL MUNICIPIO** no causen una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo **LA CONCESIONARIA**, estando obligadas a corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieran presentarse, acordando los mecanismos y los procedimientos para prevenir o solucionar, rápida y eficazmente, las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse, de conformidad con el Contrato y el Pliego de Cargos.

Certifico que todo lo anterior es  
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 16 de Octubre de 2025  
Secretaria Jenny C.



6. Solicitar la actualización o la revisión de las tarifas y de los períodos de ejecución, cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, se altere sustancialmente el Contrato, de conformidad con el procedimiento previsto en el Pliego de Cargos.
7. Adelantar las acciones necesarias para obtener la indemnización correspondiente por los daños que sufra la entidad en virtud del incumplimiento de lo pactado en el Contrato, y cuando este es atribuible a **LA CONCESIONARIA**. Igualmente, tienen personalidad jurídica para promover las acciones judiciales y ser parte en procesos relacionados con el incumplimiento, la interpretación, la ejecución o la terminación del Contrato.
8. Vigilar el estricto cumplimiento del Contrato y denunciar todas las contrataciones públicas que lesionen el interés o el patrimonio de la nación.
9. Promover los servicios descritos en la Cláusula 1 de este Contrato. **EL MUNICIPIO** otorga única y exclusivamente a **LA CONCESIONARIA** el derecho para la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos (basura) en el distrito de Chame, por lo cual ninguna otra empresa prestadora puede ofrecer y/o prestar los servicios objetos del Contrato, durante el término de este. Por tal razón es deber de **EL MUNICIPIO**, a través de la Alcaldía retirar los permisos otorgados a particulares antes del inicio de la operación del presente Contrato y no otorgar permiso alguno a personas naturales o jurídicas durante la vigencia del mismo.
10. **EL MUNICIPIO** garantizará el pago de la Tasa de Gestión Integral de Residuos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Municipal N°7, del 24 de abril de 2025, Artículo 52, numeral 12.14.02, publicado en la Gaceta Oficial N. 30289 de 29 de mayo de 2025.
11. **EL MUNICIPIO** realizará el cobro coactivo por morosidad en el pago de la Tasa de Gestión Integral de Residuos, a través del Juez Ejecutor del Municipio o quien haga sus funciones y la Tesorería de **EL MUNICIPIO**. Previa solicitud formal de **LA CONCESIONARIA**, para lo cual **LA CONCESIONARIA** deberá presentar ante el Juez Ejecutor o quien haga sus funciones, formal solicitud de ejecución del cobro por morosidad en el pago de la Tasa de Gestión Integral de Residuos, especificando que el usuario (a) no ha atendido el llamado a la gestión de cobro persuasivo en un mínimo de ciento veinte (120) días.
12. **EL MUNICIPIO** debe garantizar que se le exija a todo Contribuyente Comercial, Industrial y Privados (oficinas) y particulares usuarios del Servicio de Recolección de Desechos Sólidos (Basura) ubicado en la Jurisdicción Geográfica-Política del Municipio de Chame el paz y salvo de aseo emitido por **LA CONCESIONARIA** y el último recibo de pago de la Tasa De Gestión Integral de Residuos, emitido por **LA CONCESIONARIA**, que demuestre que el usuario no está en mora, al momento de tramar y gestionar el Paz y Salvo Municipal y presentarlo para la celebración, gestión o trámite de los siguientes actos:
  - a. Solicitud o inscripción de negocios o actividades Comerciales, Industriales, o Lucrativa de cualquier clase.
  - b. Exoneración de impuesto o tasa Municipales.
  - c. Edificación, reedificaciones, anexos, adiciones, alteraciones, reparaciones, remodelaciones, de bienes e inmuebles (comerciales, industriales, instituciones públicas y privadas), muros aceras construcciones de cañerías, alcantarillados, acueductos y obras de naturalezas semejantes para la cual será necesario abrir el pavimento de las calles y plazas.
  - d. Traspaso de vehículos de ruedas en general y obtención de las placas respectivamente comerciales y particulares.
  - e. Compra y venta arrendamiento de bienes Municipales o vendidos arrendados al Municipio.
  - f. Celebración de Contratos con el Municipio.
  - g. Expedición y Renovación de permisos para actividades de carácter lucrativo.
  - h. El descuento del 10% al pagar sus impuestos, tasas y contribuciones que deban pagarse mensualmente y se pague por adelantado los valores correspondientes a un año en el primer mes del mismo (enero).

Para tales efectos, **LA CONCESIONARIA**, mantendrá actualizado el catastro de contribuyentes que deberá compartir con **EL MUNICIPIO**.

13. **EL MUNICIPIO**, una vez se firme este Contrato, procederá aprobar mediante Acuerdo Municipal el marco de referencia del Contrato de Términos y Condiciones que suscribirá **LA CONCESIONARIA** del SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS(BASURA), EN EL DISTRITO DE CHAME con el usuario del servicio, conforme lo establecido en la naturaleza del servicio y los acuerdos que regulen la materia.

14. **EL MUNICIPIO**, como usuario del servicio, pagará la Tasa De Gestión Integral De Residuos, por la prestación de dicho servicio previa la facturación correspondiente, el cual se podrá descontar del

Certifico que todo lo anterior es  
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame, 16 de octubre de 2025

Secretaria:

*Jimmy O.*



monto que **LA CONCESIONARIA** pagará a **EL MUNICIPIO**, de que trata la cláusula 12 de este Contrato, mientras no exista partida presupuestal destinada para tal gasto.

15. **EL MUNICIPIO** tendrá la obligación de inspeccionar periódicamente y de ser informado del proceso del servicio dado en concesión como consecuencia del Contrato, así como auditar los procesos de facturación y cobro y este podrá ser realizado a solicitud del municipio por parte de un auditor externo.

#### **CLÁUSULA 8: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.**

1. Cumplir con el objeto del presente Contrato en **EL MUNICIPIO** según lo establecido en la Cláusula 1, así como sus condiciones, dentro del término pactado.
2. Colaborar con **EL MUNICIPIO** en lo necesario para que el objeto del Contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
3. Programar la capacidad de la flota de equipos de forma tal que garanticen la eficiente y continua prestación del servicio durante el tiempo de ejecución de la concesión.
4. **LA CONCESIONARIA** deberá proporcionar toda la mano de obra, equipos, herramientas y suministro de todos los insumos necesarios para la ejecución de las tareas de limpieza, según las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Cargos.
5. Mantener vigente el permiso de operación de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD) y el Permiso Sanitario de Operación expedido por la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.
6. Presentar los reportes e informes acordados con **EL MUNICIPIO** según lo dispuesto en el acta de inicio y en los acuerdos y Resoluciones que tengan relación con la prestación del servicio y otorgando términos prudenciales de contestación.
7. Consignar la Fianza De Cumplimiento según lo dispuesto en la Cláusula 22 del presente Contrato.
8. Ser responsables de sus obligaciones en caso de contrataciones con terceros lo que no eliminará ni limitará su responsabilidad.
9. Elaborar el Manual de normas y condiciones para la prestación del servicio público objeto del presente Contrato, a más tardar tres (3) meses a partir de la fecha del acta de inicio, para la aprobación del Concejo Municipal, el cual no podrá ser contrario a los Acuerdos Municipales, Leyes, Reglamentos, Resoluciones y demás normas vigentes en la República de Panamá sobre estos servicios. Mientras el manual de normas y condiciones no sea aprobado, **LA CONCESIONARIA** utilizará las normas y condiciones del servicio que señale **EL MUNICIPIO** y las demás vigentes en la República de Panamá.
10. Mantener durante la vigencia del presente Contrato los seguros necesarios.
11. Subsanar las infracciones cometidas y acatar las sanciones impuestas por **EL MUNICIPIO** según lo dispuesto en el presente Contrato y en las normas legales correspondientes.
12. No suspender, reducir o disminuir la prestación de los servicios en cualquier forma, salvo lo que dispongan los Acuerdos Municipales y este Contrato.
13. Proteger el medio ambiente utilizando en forma sostenible los recursos naturales y protegiendo la salud de la población.
14. Ser responsables de sus obligaciones en caso de contrataciones con terceros lo que no eliminará ni limitará su responsabilidad.
15. **LA CONCESIONARIA** pagará al MUNICIPIO el tres punto cinco por ciento (3,5 %) del valor total recaudado mensualmente en la Tasa de Gestión Integral de Residuos, cobradas a los usuarios.
16. Todos los Servicios contemplados en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos, deberán ser ejecutados por personal idóneo, debidamente asegurados. **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 45,588-2011 JD-C.S.S en lo relacionado a las normativas de Salud y Seguridad Ocupacional de sus trabajadores.
17. **LA CONCESIONARIA** deberá mantenerse al corriente y completamente bien informada con respecto a todas las leyes, disposiciones legales, tanto nacionales como municipales y todas las regulaciones pertinentes que en alguna forma afectan el desarrollo del Contrato incluyendo reglamentos de contribuciones, Seguridad, Sanidad, Código de Trabajo, Código Fiscal, Código Administrativo, legislación vigente sobre Riesgos Profesionales, Seguros de Obreros, Ley 276 de 30 de diciembre de 2021 que regula la gestión de residuos sólidos y cualquier otro requisito que las leyes de Panamá establezcan, tales como Seguro Social, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta; así como las leyes, disposiciones legales u otras ordenanzas sobre medio ambiente, Ley 41 de 1 de Julio de 1998, Ley General del Ambiente y Ley 8 del 25 de marzo de 2015 que crea el Ministerio de Ambiente y se modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; de Seguridad Pública, y se obliga a darles cumplimiento en todo momento.

Certifico que todo lo anterior es  
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 16 de noviembre de 2025  
Secretaria: Fanny C.



18. Ejecutar la Propuesta Técnica - Plan de Mejoramiento del servicio establecido en el Pliego de Cargos y presentado por **LA CONCESIONARIA**, Anexo 1 del presente Contrato el cual incluye:
- a) Recolección y Transporte (Residuos sólidos para recolectar; Recolección a usuarios residenciales y pequeños productores; Recolección de grandes productores; Recolección de grandes productores; Frecuencias y Horarios; Establecimiento de Macro rutas y Micro rutas; sistemas de recolección, atención a eventos especiales, Barrido y Limpieza y Frecuencias y Horarios; Recolección y Transporte Ruta Selectiva)
  - b) Gestión Comercial, Administrativa y Financiera.
  - c) Administración de la Cartera
  - d) Administración del Catastro de Usuarios.
  - e) Recaudo.
  - f) Peticiones Quejas y Reclamos.
  - g) Trabajo con la Comunidad.
  - h) Prácticas de Gestión Sostenible del agua.
  - i) Prácticas de Responsabilidad social empresarial.
19. Inscribir los vehículos utilizados para la prestación del servicio en **EL MUNICIPIO DE CHAME**.
20. Proteger el medio ambiente utilizando en forma sostenible los recursos naturales y protegiendo la salud de la población.
21. **LA CONCESIONARIA** permitirá al **EL MUNICIPIO** inspeccionar periódicamente e informar del proceso del servicio dado en concesión como consecuencia del Contrato.

#### CLÁUSULA 9: DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

1. El Derecho a facturar y cobrar conjuntamente la Tasa De Gestión Integral De Residuos, con la Empresa Prestadora de Energía Eléctrica, con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), o con la empresa que preste el servicio de agua potable y alcantarillado, y/o facturar de manera directa de acuerdo con las tasas aprobadas por el Concejo Municipal. **EL MUNICIPIO** se compromete a realizar las acciones necesarias para coadyuvar a que, la Empresa de Energía, El IDAAN o cualquier otra empresa de Servicio Público celebren con **LA CONCESIONARIA** el convenio para que se incluya dentro de su facturación el pago correspondiente a la Tasa De Gestión Integral De Residuos.
2. El Derecho a solicitar a **EL MUNICIPIO** una revisión extraordinaria del presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 41 del mismo.
3. El Derecho a incoar las acciones legales pertinentes contra los usuarios por la morosidad en el pago de la Tasa de Gestión Integral de Residuos.
4. El derecho a que **EL MUNICIPIO** verifique el cumplimiento de las disposiciones de la ley y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos, de acuerdo con su competencia, estableciendo los procedimientos o sanciones correspondientes.
5. El derecho a que **EL MUNICIPIO** garantice el pago de la Tasa de Gestión Integral de Residuos, tal como lo establece el numeral 12 del Artículo 16 de la Ley 276 del 30 de diciembre de 2021.
6. El Derecho a que **EL MUNICIPIO**, una vez se firme este Contrato, proceda a aprobar mediante Acuerdo Municipal el marco de referencia del Contrato de Términos y Condiciones que suscribirá **LA CONCESIONARIA** del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos (Basura) en **EL MUNICIPIO** con el usuario del servicio, conforme lo establecido en la naturaleza del servicio y los acuerdos que regulen la materia.
7. El Derecho a recibir de **EL MUNICIPIO** y de otras autoridades competentes, la cooperación necesaria en todo lo relacionado con la ejecución del presente Contrato.
8. El Derecho a hipotecar, pignorar o en cualquier otra forma gravar este Contrato, por un periodo no mayor a su vigencia, siempre y cuando cuente con la previa autorización expresa de **EL MUNICIPIO**, otorgada mediante Acuerdo Municipal.
9. El derecho a recibir una adecuada indemnización en caso de rescate administrativo pagado por **EL MUNICIPIO**, debidamente autorizado por el Concejo Municipal, previa sentencia en firme del Tribunal de Justicia pertinente.
10. Todos los Derechos contenidos en este Contrato y en los Acuerdos Municipales correspondientes y las leyes sobre la materia.
11. Recibir los pagos dentro de los términos previstos en el Pliego de Cargos y en el Contrato respectivo.

Certifico que todo lo anterior es  
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame, 16 de octubre de 2025

Secretaría: Jenny O



12. **LA CONCESIONARIA** podrá suspender el servicio puerta a puerta a los usuarios que presenten una morosidad en el pago de la Tasa De Gestión Integral De Residuos, de tres (3) meses o más, e inclusive incorporar acciones legales de cobro.

13. **LA CONCESIONARIA** podrá realizar inspecciones, verificaciones y/o aforos respecto a los usuarios, con el fin de comprobar las condiciones reales de generación de residuos y garantizar la correcta determinación de los datos y de la aplicación de la Tasa de Gestión Integral de Residuos. En caso de que los resultados de dichas actuaciones determinen la necesidad de ajustar la información o la tasa aplicada, **LA CONCESIONARIA** procederá a efectuar las correcciones correspondientes en la facturación.

#### **CLÁUSULA 10: EQUIPOS.**

**LA CONCESIONARIA** será autónoma para establecer y difundir el esquema de equipos a utilizar durante la vigencia de este contrato, partiendo de los requerimientos y requisitos mínimos descritos en el pliego de cargos y el detalle de equipos presentado por la misma, en la Propuesta Técnica – Plan de Mejoramiento, Anexo 1, en desarrollo de su autonomía, técnica, administrativa y financiera como empresa comercial.

Toda caja, contenedor utilizado para la recolección de los desechos, será debidamente rotulada con el logo de **LA CONCESIONARIA**.

#### **CLÁUSULA 11: PERÍODO DE TRANSICIÓN.**

Los primeros seis (6) meses desde la notificación de la orden de proceder, para el inicio de la operación del servicio de aseo y demás actividades complementarias, se considerarán como período de Transición y Ajuste. En este periodo, **LA CONCESIONARIA** realizará los ajustes de frecuencias y horarios de prestación del servicio, así como disponer de los equipos modelo año 2025 en adelante para la operación, sin embargo, esto no le exime de cumplir con la prestación del servicio de aseo con la continuidad y calidad requerida, así como el cumplimiento de las demás obligaciones dimanantes del contrato.

#### **CLÁUSULA 12: CONTRAPRESTACIÓN**

**LA CONCESIONARIA** recibirá como contraprestación de la concesión otorgada en virtud del presente contrato, las sumas provenientes de la facturación y recaudo al usuario de la Tasa de Gestión Integral de Residuos, por prestación de los servicios de aseo y de las otras actividades autorizadas en virtud del mismo contrato de conformidad con el Acuerdo Municipal N° 7 del 24 de abril de 2025, Artículo 52, numeral 12.14.02, publicado en Gaceta Oficial No 30289 del 29 de mayo de 2025. Además, serán de **LA CONCESIONARIA** los rendimientos financieros que generen los recursos derivados de este contrato

Se establece que el porcentaje de contraprestación a favor del Municipio será de tres punto cinco por ciento (3.5%), del valor total del recaudo. Estos valores se pagarán 30 días después del recaudo correspondiente.

#### **CLÁUSULA 13: TARIFAS INICIALES**

**LA CONCESIONARIA** queda obligada a aplicar la Tasa de Gestión Integral de Residuos contenidas en el Artículo décimo del Acuerdo Municipal N°7, del 24 de abril de 2025, Artículo 52, numeral 12.14.02, publicado en la Gaceta Oficial N. 30289 de 29 de mayo de 2025. Las tarifas, Tasa de Gestión Integral de Residuos, se revisarán anualmente en un porcentaje igual al de la inflación del año inmediatamente anterior y podrán ajustarse previo cumplimiento de las formalidades de ley para las modificaciones del Régimen Impositivo Municipal.

#### **CLÁUSULA 14: PERÍODO TARIFARIO**

Los períodos tarifarios siguientes al periodo de tarifas iniciales de que trata la cláusula anterior, se regirán conforme lo señala Acuerdo Municipal N°7, del 24 de abril de 2025, Artículo 52, numeral 12.14.02, publicado en la Gaceta Oficial N. 30289 de 29 de mayo de 2025, que se adjuntara como Anexo No 2 de este Contrato.

#### **CLÁUSULA 15: CONDICIONES TÉCNICO-OPERATIVAS DEL CONTRATO**

Las condiciones técnicas y de operación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del Municipio, serán las propuestas por **LA CONCESIONARIA** en su Propuesta Técnica – Plan de Mejoramiento Digital. Anexo 1.

Certifico que todo lo anterior es  
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame, 16 de octubre de 2025  
Secretaria: *Jenny O.*



### CLÁUSULA 16: PRORROGA

Este Contrato a su término será prorrogable, previa autorización de **EL MUNICIPIO**, el cual decidirá si lo es o si llamará a una nueva contratación en la cual, **LA CONCESIONARIA** competirá en igualdad de circunstancias con los interesados.

### CLÁUSULA 17: CESIÓN DE CONTRATO.

**LA CONCESIONARIA** podrá ceder los derechos y obligaciones que nazcan del presente Contrato, previo cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el Pliego de Cargos que haya servido de base al presente Contrato.

Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cessionario deberá contar con la capacidad técnica y financiera para proseguir o iniciar la ejecución del presente Contrato, en los mismos términos que el cedente.

El cedente deberá reunir las condiciones y prestar la garantía exigida a **LA CONCESIONARIA**, y que **EL MUNICIPIO** y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

### CLÁUSULA 18: CESIÓN DE CRÉDITOS

Los créditos que se generen de un Contrato podrán cederse en la forma establecida en el Artículo 97 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

### CLÁUSULA 19: ADENDAS AL CONTRATO Y SUSPENSIONES

Las Cláusulas pactadas dentro de **EL CONTRATO** podrán ser modificadas a través de Adendas, de conformidad con el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que estarán sujetas al refrendo de la Contraloría General de la República.

En caso de ocurrencia de causas de fuerza mayor o caso fortuito, el plazo para la ejecución de las obligaciones directamente afectadas se correrá en un término igual a la duración del hecho de la fuerza mayor o el caso fortuito, o de la ejecución total del objeto del Contrato. La suspensión de la ejecución del Contrato o de cualquiera de sus obligaciones, se hará constar en actas suscritas por las partes. De igual forma se dejará constancia inmediatamente cesen las causas de la suspensión y de la reiniciación de los plazos contractuales.

### CLÁUSULA 20: SUBCONTRATISTAS.

**LA CONCESIONARIA** siempre prestará en su propio nombre los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos (basuras) de que trata el presente Contrato, pero podrá contratar con terceros la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su responsabilidad, sin que le esté permitiendo subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. En cualquier caso, **LA CONCESIONARIA** será exclusivamente responsable ante **EL MUNICIPIO** y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato.

Los subcontratos no relevan a **LA CONCESIONARIA** de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a **EL MUNICIPIO**.

### CLÁUSULA 21: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

**EL MUNICIPIO** no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir **LA CONCESIONARIA**, ni por los daños que ésta cause en cumplimiento de su objeto contractual ni sus agentes ni empleados, representantes o contratistas y subcontratistas.

**EL MUNICIPIO** mantendrá indemne por cualquier concepto a **LA CONCESIONARIA**, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones de **EL MUNICIPIO**, sus empleados, agentes o subcontratistas, derivados del objeto de este Contrato.

### CLÁUSULA 22: FIANZAS

La Fianza de Cumplimiento debe emitirse por el catorce (14%) del monto de la concesión, se consignará dentro un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución de Adjudicación, del acto de selección de contratista, emitida a favor del **MUNICIPIO DE**

Certifico que todo lo anterior es  
Fiel copia de su Original

Concejo de Chancery 16 de octubre de 2025  
Secretaría: *Jenny C.*



**CHAME Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** De acuerdo con lo consagrado en la Resolución No.2259-2023-LEG/FySE de la Contraloría General de La República.

Su vigencia corresponderá al término de un año y deberá renovarse anualmente, dentro de los treinta (30) días antes de su vencimiento a satisfacción de **EL MUNICIPIO**. Para la renovación anual, se deberá calcular sobre el valor anual del contrato, que corresponde al valor total de la concesión dividido entre 20 años, aplicando sobre este valor anual el catorce por ciento (14%) y deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución del Contrato principal, y durante el término de la liquidación pactado. Esta fianza deberá garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae **LA CONCESIONARIA** y se emitirá a favor del **MUNICIPIO DE CHAME** y de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y deberá constituirse en efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en fianzas por compañías de seguros legalmente reconocidas, o mediante garantías bancarias o en cheque certificado o de gerencia.

Antes del vencimiento de esta fianza, **EL MUNICIPIO DE CHAME** notificara por escrito a **LA FIADORA** y a **EL CONTRATISTA**, del incumplimiento del CONTRATO decretado mediante Resolución motivada que resuelve administrativamente el CONTRATO.

**LA FIADORA** tendrá, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al **CONTRATISTA** en todos sus derechos y obligaciones del CONTRATO y sus adendas, así como de cualquiera otra acción que la entidad licitante tuviera en contra del **CONTRATISTA**, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica, a juicio de la entidad contratante, y sea aprobado por esta.

#### **CLÁSULA 23: PÓLIZAS Y GARANTÍAS ADICIONALES**

**LA CONCESIONARIA** deberá suscribir y mantener, durante la vigencia del presente Contrato, pólizas de seguros suficientes para:

1. Cubrir riesgos de incendios u otras causas de deterioro o destrucción de los bienes u obras que realice para la prestación adecuada del servicio.
2. Responder frente a terceros por los riesgos diversos que se occasionen por motivo de la gestión administrativa de **LA CONCESIONARIA**.
3. Mantener Pólizas de seguro de todos los vehículos de motor que sirvan para la prestación del servicio, extendiendo daños a terceros.

#### **CLÁUSULA 24: INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las multas serán impuestas mediante acto administrativo motivado, con fundamento en los informes que presente **EL MUNICIPIO**, debiéndose surtir previamente el siguiente procedimiento: **EL MUNICIPIO** notificará a **LA CONCESIONARIA** de la cláusula infringida otorgándole un término de quince (15) días calendario para presentar las razones que sustentan su posición.

**EL MUNICIPIO** evaluará y verificará los argumentos y explicaciones de **LA CONCESIONARIA**, para lo cual podrá obtener conceptos técnicos y/o especializados que considere necesarios para tomar la decisión final. **EL MUNICIPIO** comunicará a **LA CONCESIONARIA** la decisión que corresponda y le otorgará un plazo hasta de treinta (30) días hábiles para corregir la falta. Si la falta no es corregida en dicho plazo **EL MUNICIPIO**, podrá imponer las sanciones de que trata la presente cláusula. Contra el acto administrativo de imposición de multas procederá el recurso de reconsideración y cualquier recurso viable ante los tribunales competentes.

Sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **LA CONCESIONARIA**, esta podrá ser sancionada por el Municipio, con las multas y sanciones, según se establece en esta cláusula y en la Ley 276 del 30 de diciembre de 2021.

#### **CLÁUSULA 25: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

**EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de Decretar Resuelto administrativamente el presente Contrato por razón del incumplimiento de las obligaciones de **LA CONCESIONARIA**, bajo cualquiera de las cláusulas del mismo o, además, si incurriera en una o más de las cuales señaladas en el Artículo 136, del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.

Serán causales de Resolución Administrativa, las que se detallan a continuación, lo cual incluye las previstas en el Artículo 136, del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

Certifico que todo lo anterior es  
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 16 de Octubre de 2025  
Secretaria: Jamuy C.



2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
  3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
  4. La incapacidad física permanente del contratista, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
  5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato.
  6. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a LA DIRECCIÓN o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
  7. La falsedad de información o documentos.
  8. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética, gobernanza y anticorrupción del presente Contrato.
  9. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con la Entidad Contratante.
- Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:
- A. Que LA CONCESIONARIA se rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte del servicio con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquier prorroga debidamente autorizada.
  - B. Iniciar el servicio fuera del término establecido.
  - C. Las acciones de LA CONCESIONARIA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato.
  - D. El abandono o suspensión del servicio sin la autorización debidamente expedida.
  - E. La renuncia de LA CONCESIONARIA a cumplir con las indicaciones de EL MUNICIPIO.
  - F. El incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Cargos.
  - G. La falta de un personal y equipo con calidad, capacidad y cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente el servicio dentro del período fijado.

#### **CLÁUSULA 26: RESCATE ADMINISTRATIVO.**

Este Contrato podrá terminarse por voluntad unilateral del Estado en caso de que éste, por razones de guerra, grave perturbación del orden público o de interés social urgente ejerza su derecho al rescate. En este caso, se seguirá el procedimiento de expropiación para casos de urgencias que establecen el Artículo 137 de la ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la ley 153 de 2020.

#### **CLÁUSULA 27: COMPENSACIÓN AL PRESTADOR POR RESCATE ADMINISTRATIVO.**

Cuando por razones mencionadas en las cláusulas anteriores se produzca el rescate administrativo. LA CONCESIONARIA recibirá en un plazo perentorio acordado por las partes, una suma que se determina así:

1. El valor según libros, de la inversión realizada a la fecha. Este monto se pagará en efectivo y el rescate administrativo no podrá surtir sus efectos correspondientes mientras no se haya pagado a LA CONCESIONARIA la suma correspondiente.
2. Adicionalmente, las partes podrán acordar, de mutuo acuerdo, el monto, mecanismo y el alcance de la indemnización a pagar en virtud de rescate administrativo. De no mediar Acuerdo entre las partes, se someterá el asunto al procedimiento de arbitraje señalado en Cláusula 47 del presente Contrato.

#### **CLÁUSULA 28: CAUSAS PARA LA TERMINACION DEL PRESENTE CONTRATO**

Las partes acuerdan que el presente Contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por vencimiento del mismo.
3. Por Resolución Administrativa.
4. Por rescate administrativo.

Sin perjuicio del procedimiento de Resolución Administrativa del Contrato u orden de compra, la entidad contratante, en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación

Certifico que todo lo anterior es  
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 16 de Octubre de 2025  
Secretaria: Jenny C.



anticipada, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **LA CONCESIONARIA** deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante.

#### **CLÁUSULA 29: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.**

El término de duración del presente Contrato de Concesión es de veinte (20) años y se entenderá perfeccionado cuando sea refrendado por la Contraloría General de la República.

En caso de ocurrencias de causas de fuerza mayor o caso fortuito el plazo para la ejecución de las obligaciones directamente afectadas se correrá en un término igual a la duración del hecho de la fuerza mayor o el caso fortuito o de la ejecución total objeto del Contrato. La suspensión de la ejecución del Contrato o de cualquiera de sus obligaciones, se hará constatar en actas suscritas por ambas partes. De igual forma se deja constancia inmediatamente cesen las causas de la suspensión y de la reiniciación de los plazos contractuales.

El presente Contrato de Concesión surtirá sus efectos una vez perfeccionado y publicado en la Gaceta Oficial, así como transcurridos dos días hábiles después de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra".

**LA CONCESIONARIA** se compromete a iniciar la prestación del servicio a partir de la fecha establecida en la orden de proceder emitida por **EL MUNICIPIO**. Para tal fin se firmará un acta de inicio, en la cual **LA CONCESIONARIA** ajustará las labores incluidas en su Propuesta Técnica – Plan de Mejoramiento establecido en el Anexo 1, con el propósito de prestar un servicio eficiente.

Por lo tanto, durante el periodo de transición las eventuales fallas, no se entenderán como incumplimiento del Contrato. La orden de proceder será expedida por **EL MUNICIPIO**, una vez que se haya verificado la regularidad de todas las situaciones existentes, desde el punto de vista legal, presupuestario, técnico y físico.

En cualquier caso, la fecha de inicio del servicio se establecerá en un plazo que no excederá de 30 días hábiles siguientes a la publicación del Contrato y que el mismo haya surtido efecto entre las partes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya expedido la orden de proceder, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a los aumentos de costos experimentados durante el periodo que transcurre entre la finalización del término de que dispone **EL MUNICIPIO** para expedir la orden de proceder, siempre que el retraso se deba a causas imputables a la entidad contratante.

#### **CLÁUSULA 30: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato tendrá una vigencia de veinte (20) años contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder que emitirá **EL MUNICIPIO**, luego de refrendado el Contrato por parte de la Contraloría General de la República y este haya sido publicado en Gaceta oficial y transcurridos dos días hábiles después de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra".

El Contrato se extenderá hasta la fecha de terminación o vencimiento del mismo, incluida sus prórrogas, y se considerará vigente hasta su liquidación, aunque haya expirado el plazo o término de ejecución pactado, conforme al Artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

#### **CLÁUSULA 31: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.**

En caso de que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente Contrato, fueren declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del Contrato.

#### **CLÁUSULA 32: CONFIDENCIALIDAD/RESERVA DE LA INFORMACIÓN.**

**LA CONCESIONARIA**, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato pertenece al Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **EL MUNICIPIO** privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

#### **CLÁUSULA 33: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

Certifico que todo lo anterior es  
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 16 de octubre de 2025  
Secretaria: Jenny C.



A estos efectos, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones:

Por parte del **MUNICIPIO DE CHAME**

**FRANCISCO LEON FU**

Correo electrónico: [alcaldechame@gmail.com](mailto:alcaldechame@gmail.com)

Teléfono: 240-6041

Palacio Municipal del Distrito de Chame

Por parte de **ASEO CAPITAL S.A.**

**MAYDA JHOJANA FORERO CARREÑO**

Correo electrónico: [gerencia.general@aseocapital.com.pa](mailto:gerencia.general@aseocapital.com.pa)

Teléfono: 389-3567

Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, Urbanización Cerro Tigre, Edificio Aseo Capital.

Para los efectos de este Contrato, las partes elijen como domicilio especial a la ciudad de Panamá, a cuya jurisdicción de los tribunales nacionales declaran someterse.

#### **CLÁUSULA 34: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

Las sociedades y accionistas extranjeros que formen parte de la sociedad panameña prestadora del servicio, por este medio renuncia a interponer reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos del Contrato, salvo el caso de denegación de justicia, de conformidad al Artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública.

#### **CLÁUSULA 35: PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DE LA CONCESIONARIA.**

Una vez terminado el Periodo De Transición Y Ajuste, incluso, durante el transcurso de éste, cualquier deficiencia se someterá al siguiente procedimiento:

- a. **LA CONCESIONARIA** efectuara de inmediato la corrección de las deficiencias que detecte directamente.
- b. Según la naturaleza de las mismas, **LA CONCESIONARIA** dispondrá de entre uno (1) y cinco (5) días hábiles para la solucionar las deficiencias, término que se contará desde su correspondiente notificación. Si la complejidad de la solución demanda un término mayor para su adopción, de ello deberá informarse al **EL MUNICIPIO** dentro de los cinco (5) días indicados precisando la fecha en que se solucionará el problema.
- c. **LA CONCESIONARIA** comunicara a **EL MUNICIPIO** las correcciones adoptadas para cada deficiencia.
- d. **EL MUNICIPIO** supervisara las correcciones a cargo de **LA CONCESIONARIA** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de que trata el literal anterior.

#### **CLÁUSULA 36: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 104 y 133 de la Ley 22 de 2006, **EL MUNICIPIO** podrá aplicar una multa a **LA CONCESIONARIA** por incumplimiento del Contrato, la cual será entre el 1 % y el 15 % del monto total del Contrato, según lo establecido en el Artículo 141 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, , lo cual dependerá del monto del Contrato, si es proveedor único o en casos debidamente justificados, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual, salvo que dicho incumplimiento sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables a **LA CONCESIONARIA**.

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación del contratista por un término que oscila entre los tres meses a cinco años, dependiendo del monto del Contrato u orden de compra, la reincidencia y el daño ocasionado al Estado con el incumplimiento, conforme al Artículo 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Cuando **EL MUNICIPIO** opte por la imposición de la multa a que se refiere este Artículo, no procederá la inhabilitación de **LA CONCESIONARIA**, por la causal que dio origen a la Resolución Administrativa del Contrato, según lo establecido en el Artículo 210 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 del 2022.

Certifico que todo lo anterior es  
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 16 de octubre de 2025  
Secretaria: Henny O.



La Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo con el Artículo 143 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, podrá inhabilitar a **LA CONCESIONARIA** por falsedad de información o documentos por un periodo de dos a cinco años, dependiendo de la gravedad, cuando se les compruebe en el proceso de Resolución Administrativa del Contrato u orden de compra, que presentaron documentos o información falsa.

#### **CLÁUSULA 37: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

En este caso de ocurrencias de causas de fuerza mayor o caso fortuito, el plazo la ejecución de las obligaciones directamente afectadas se correrá en un término igual a la duración del hecho de la fuerza mayor o el caso fortuito, o de la ejecución total del objeto del Contrato. La suspensión de la ejecución del Contrato o de cualquiera de sus obligaciones, se hará constar en actas suscritas por las partes. De igual forma se dejará constancia inmediatamente cesen las causas de la suspensión y de la reiniciación de los plazos contractuales.

Se considera Fuerza Mayor, conforme al Artículo 34D del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera del control de **LA CONCESIONARIA** que ejecuta el servicio, producidos por hechos del hombre, a los cuales no hay sido posible resistir.

Se considera Caso Fortuito conforme al Artículo 34D del Código Civil, acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, tales como inundaciones, terremotos y otros de igual o parecida índole.

No se considera que **LA CONCESIONARIA** haya incumplido obligación alguna derivada del presente Contrato, si el incumplimiento se debe a cualesquiera circunstancias que se encuentre fuera de su control por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

#### **CLÁUSULA 38: ETICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN.**

**LA CONCESIONARIA** garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el Contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del Contrato.

En el caso de que **LA CONCESIONARIA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la "Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción", dando lugar a la Resolución Administrativa del Contrato y a la inhabilitación del contratista por un periodo de cinco años.

**EL MUNICIPIO** realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente.

#### **CLÁUSULA 39: SOSTENIBILIDAD.**

Desde el inicio y hasta que se concluya el servicio de **LA CONCESIONARIA** se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con:

Todos los principios, valores y compromisos expresados en El Pacto de Integridad, el Código de Ética y Los Principios de Sostenibilidad y en particular se compromete a:

- No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
- Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal;
- Cumplir con las leyes aplicables y el código de trabajo sobre horas de trabajo y salarios, garantizando que los salarios sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas del personal;

Certifico que todo lo anterior es  
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame, 16 de octubre de 2025  
Secretaria: *Jenny C.*



- Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores y subcontratistas basados en sus compromisos con los derechos sociales, humanos y laborales y la responsabilidad ambiental;
- No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
- Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y servicios a lo largo de todo su ciclo de vida;
- Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;
- Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro.
- **LA CONCESIONARIA** reconoce que **EL MUNICIPIO** tiene el derecho, en cualquier momento, de verificar, el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas en este documento.
- Además de las anteriores **LA CONCESIONARIA** ejecutará las actividades del Propuesta Técnica - Plan de Mejoramiento según el Anexo 1.

#### **CLÁUSULA 40: MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Las modificaciones y adiciones al presente Contrato con base en el interés público se atenderán según las reglas establecidas en el Artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

#### **CLÁUSULA 41: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA REESTABLECER EL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO.**

**LA CONCESIONARIA** podrá solicitar a **EL MUNICIPIO**, la modificación del Contrato para reestablecer el Equilibrio Económico Financiero existente al momento de celebrar el presente Contrato, si este se viese afectado o alterado por alguna de las siguientes causas:

- Como consecuencia directa de medidas o actos unilaterales adoptados por **EL MUNICIPIO**.
- Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, no previsibles, que comprometan de forma grave la capacidad financiera de **LA CONCESIONARIA** para continuar prestando el servicio en las condiciones previas.
- Por la revisión extraordinaria de las tarifas, que afecte los ingresos de **LA CONCESIONARIA**.
- Por la modificación de las condiciones del Contrato, que afecte la ecuación económica contractual de **LA CONCESIONARIA**.
- Por los efectos desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria, tales como variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes a la firma del presente Contrato.
- Por la modificación en la clasificación del nivel socioeconómico de las viviendas que implique una afectación a los ingresos de **LA CONCESIONARIA**.
- Por el cambio, imputable al **MUNICIPIO DE CHAME**, del sitio de disposición final que afecte los costos iniciales de transporte y disposición final.

#### **CLÁUSULA 42: CONDICIONES AMBIENTALES EXISTENTES A LA FECHA DEL CONTRATO.**

**EL MUNICIPIO** releva de responsabilidad expresamente a **LA CONCESIONARIA** por condiciones ambientales existentes a la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato.

Para los efectos del párrafo anterior, se dejará constancia de las condiciones ambientales existentes a la fecha que se emita la orden de proceder en el acta de inicio.

#### **CLÁUSULA 43: RESPONSABILIDADES AMBIENTALES DE LA CONCESIONARIA.**

- A no desmejorar de manera alguna las condiciones ambientales existentes al perfeccionamiento del presente contrato.
- Preparar a más tardar tres (3) meses después de la emisión de la orden de proceder un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental el cual deberá ser presentado a **EL MUNICIPIO** y al Ministerio de Ambiente.
- A notificar **EL MUNICIPIO** y a la Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, por medio de un informe escrito, cualquier evento que por su responsabilidad haya causado, las razones que lo motivaron, los remedios que se utilizaran para corregirlo, el tiempo que tomara corregirlo y las medidas que se tomaran para que las causas que motivaron el impacto negativo no vuelvan a ocurrir. **LA CONCESIONARIA** podrá solicitar, con

Certifico que todo lo anterior es  
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 16 de Octubre de 2025  
Secretaria: Jenny O



justificación una extensión del tiempo que tomará corregir lo aquí señalado quedando a discreción de **EL MUNICIPIO** y al Ministerio de Ambiente la fijación del nuevo plazo. Dicho informe contendrá como mínimo una descripción detallada del impacto ambiental negativo y significativo.

Así mismo deberá notificar al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo de tres (3) días hábiles por medio de un informe escrito, cualquier otro evento que por su responsabilidad haya causado un impacto Ambiental negativo.

#### **CLÁUSULA 44: TIMBRES FISCALES**

Este contrato está exento de los timbres fiscales de conformidad a lo regulado en el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modificó el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal, Ley N° 8 de 27 de enero de 1956.

#### **CLÁUSULA 45: RESTITUCION DE BIENES Y REVERSION DE INFORMACION.**

A la terminación del Contrato de concesión por cualquier causa, todos los bienes y la información que hayan sido entregados por **EL MUNICIPIO** a **LA CONCESIONARIA** a la firma del acta de inicio serán restituidos a éste, sin costo alguno, con todas las mejoras que le hubieren sido introducidas.

#### **CLÁUSULA 46: LEGISLACIÓN APLICABLE**

Este Contrato tiene su fundamento en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020. Además, este Contrato se sujeta a los Acuerdos Municipales pertinentes y las leyes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por las partes, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

#### **CLÁUSULA 47: ARBITRAJE**

Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias o discrepancias surgidas de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, de acuerdo con la Ley 22 de 27 de junio de 2006 Artículo 95, ordenado por la Ley 153 de 2020. Para este efecto acudirán al arreglo directo, la conciliación, la amigable composición o la transacción según el caso.

#### **CLÁUSULA 48: ANEXOS**

Forman parte de este Contrato además del presente documento, los anexos siguientes que se acompañan:

1. Propuesta Técnica - Plan de Mejoramiento Anexo 1.
2. Acuerdo Municipal N° 07 del 24 de abril de 2025, Artículo 52, numeral 12.14.02, publicado en gaceta oficial 30289. Anexo 2.
3. Acuerdo Municipal N° 6 de 13 de febrero de 2025, publicado en Gaceta Oficial N° 30243. Anexo 3.
4. Resolución de Adjudicación No. 774 del 12 de septiembre de 2025. Anexo 4.

#### **CLÁUSULA 49: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

Este Contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 93 del Texto Único la Ley 22, de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

DADO EN EL MUNICIPIO DE CHAME, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VENTICINCO (2025).

---

**POR EL MUNICIPIO DE CHAME**

---

**POR LA CONCESIONARIA**

Certifico que todo lo anterior es  
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 16 de octubre de 2025  
Secretaria: Jenny C.



**REFRENDO**  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**TERCERO:** Autorizar a el Alcalde Municipal del distrito de Chame, a firmar el contrato de **CONCESION ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS (BASURA) EN EL MUNICIPIO DE CHAME**, por veinte (20) años, entre **EL MUNICIPIO DE CHAME** y la Empresa **ASEO CAPITAL S.A.**, y continuar con el proceso administrativo y legal correspondiente, para que el mismo se perfeccione.

**CUARTO:** Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Chame, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Presentado a la consideración del Honorable Concejo por el Honorable alcalde Municipal del distrito de Chame.

*Rina Erenia Hidalgo*  
**H.C. REINA ERENIA HIDALGO**  
 Presidenta del Concejo Municipal



*Fanny Castro B.*  
**FANNY CASTRO B.**  
 Subsecretaria del Concejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAME.....16 de octubre de 2025

Ejecútese, cúmplase y archívese

*Francisco Leon Fu*  
**Ing. FRANCISCO LEON FU**  
 Alcalde del distrito de Chame



*Lydia Ortega N.*  
**OLYDIA ORTEGA**  
 Secretaria de la Alcaldía

Certifico que todo lo anterior es  
 Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 16 de octubre de 2025  
 Secretaria: *Fanny C.*



## AVISOS

**AVISO.** Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JUDITH GRACIELA PÉREZ**, con cédula de identidad personal No. **9-143-662**, propietaria del establecimiento comercial denominado **BODEGA EDWIN**, con el aviso de operación No. **9-143-662-2021-584282928** ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Omar Torrijos, calle principal, casa B128, Valle de San Isidro, con las actividades de ventas de ventas al por mayor de alimentos, bebidas, tabaco y venta al por mayor de bebidas alcohólicas, incluye cervezas, hago constar que he traspasado todos mis derechos al señor **LUIS EDWIN PÉREZ VÁSQUEZ**, con cédula **8-704-1925**. Atentamente. Judith Graciela Pérez, cédula No. 9-143-662. L. 202-134991301. Tercera publicación.

---

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **GEOVANNI ALBERTO HERNANDEZ QUIROS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **8-995-2249**, en mi calidad de Representante Legal del establecimiento comercial denominado **MINISUPER LINDA**, con Aviso de Operación No. **8-995-2249-2025-574396731**, RUC: **8-995-2249, D.V. 58**, negocio ubicado en la Urbanización Los Lotes de Pacora, Calle Principal, Casa S/N (entrada de los lotes de Pacora), Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; hago constar que se ha traspasado el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, a favor del señor **ARTURO ABEL MONTENEGRO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **4-714-1102**. L. 002258697. Tercera publicación.

---

**AVISO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio **MINI SUPER IN AND OUT**, aviso **9-96-190-2013-372504**, del representante legal, **CORNELIA MELA JARAMILLO VALDES**, con cédula **9-96-190**, ubicado en Urbanización Bella Vista, San José, Edif. Hi Tech Plaza, Correg. Bella Vista, traspasa al joven **DANILO CARPINTERO**, con cédula **4-803-676**, el día 5 de diciembre de 2025. Cornelia Mela Jaramilllo Valdés. L. 202-135035357. Segunda publicación.

---

**AVISO DE TRASPASO.** **CESAR CHAN CHUNG**, hombre, mayor de edad, portador de la cédula de la identidad personal número **8-802-1853**, actuando en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER YIAO YIAO** ubicado en Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de 24 de diciembre, Calle principal, casa 334, Urbanización Nueva Esperanza con Aviso de Operación No. **2008-111658**, en cumplimiento del artículo No. 777 del Código de Comercio **CERTIFICO EL TRASPASO MEDIANTE EL DERECHO DE LLAVE DE DICHO NEGOCIO (MINI SUPER YIAO YIAO)** a **JARRY DERECK LUO LUO**, con cédula No. **8-1055-1112**, con dirección en Panamá, localizable al teléfono No. 259-6077. L. 202-135045781. Primera publicación.

---

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. **7177** del 03 de diciembre de 2025, entendida ante la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en el Folio



electrónico **155659310**, el día 9 de diciembre de 2025, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima **RISE AND SHINE PANAMA CORP. RUC: 155659310-2-2017 DV 71**. L. 202-135090025. Única publicación.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO694068D06A0D4** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

# EDICTOS

GOBIERNO NACIONAL  
CON PASO FIRME

AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

## EDICTO N° 306-2025

### DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

#### HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ARNULFO ALONSO VEGA MORENO** Vecino (a) de **EL NARANJAL** Corregimiento de **DOS RIOS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **Nº4-147-1979 VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación **AGRICULTOR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-87-2024** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00HA+0,716.56M<sup>2</sup>**.

El terreno está ubicado en la localidad de **EL NARANJAL** Corregimiento de **DOS RIOS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: CALLE DE CONCRETO DE 12.80M HACIA QUITEÑO Y OTRAS FINCAS – HACIA CALLE A DOS RIOS ABAJO – HACIA CALLE DE ASFALTO DE 15.00M HACIA DOS RIOS ABAJO HACIA DOLEGA.**

**SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EL SEÑOR WILSON ARNULFO VEGA AMAYA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LA SEÑORA SABINA ARAUZ ARAUZ.**

**ESTE: CALLE DE ASFALTO DE 15.00M HACIA DOS RIOS ABAJO HACIA DOLEGA – HACIA CALLE DE CONCRETO DE 12.80M – HACIA QUITEÑO Y OTRAS FINCAS – HACIA CALLE A DOS RIOS ABAJO.**

**OESTE: CALLE DE CONCRETO DE 12.80M HACIA QUITEÑO Y OTRAS FINCAS HACIA CALLE A DOS RIOS ABAJO – HACIA CALLE DE ASFALTO DE 15.00M HACIA DOS RIOS ABAJO HACIA DOLEGA.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DOLEGA** en el Despacho de Juez de **DOS RIOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 24 días del mes de SEPTIEMBRE de 2025.

Firma:   
Nombre: **LICDA. YENYFER M. RUEDA C.**  
Funcionaria Sustanciadora  
Anati-Chiriquí

Firma:   
Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**  
Secretaria Ad-Hoc



**Gaceta Oficial**

Liquidación... 202-134933953...



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMÁ OESTE

## EDICTO N°176-2025

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

## HACE SABER:

Que PLACIDO ENRIQUE VILLARREAL, varón panameño, estado civil: UNIDO, con cédula de identidad personal N° 3-40-364, vecino (a) residencia en CALLE SEGUNDA, Corregimiento: CERRO SILVESTRE, Distrito: ARRAIJAN, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud N° 8-5-162-2012, DE 10 DE MAYO DE 2012, en la provincia PANAMÁ OESTE del distrito de ARRAIJAN, corregimiento de CERRO SILVESTRE, lugar: AUTOPISTA dentro de los siguientes linderos:

Que ROSA MARIA DOMINGUEZ AVILES, mujer panameña, estado civil: UNIDA, con cédula de identidad personal N° 7-77-4, vecino (a) residencia en CALLE SEGUNDA, Corregimiento: CERRO SILVESTRE, Distrito: ARRAIJAN, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud N° 8-5-162-2012, DE 10 DE MAYO DE 2012, en la provincia PANAMÁ OESTE del distrito de ARRAIJAN, corregimiento de CERRO SILVESTRE, lugar: AUTOPISTA dentro de los siguientes linderos:

Norte: VEREDA 3.00 MTS. QUEBRADA SIN NOMBRE 3.00 MTS.

Sur: AUTOPISTA ARRAIJAN LA CHORRERA 50.00 MTS. A LA CHORRERA A ARRAIJAN, QUEBRADA SIN NOMBRE 3.00 MTS.

Este: FINCA N° 133473 ROLLO COMPLEMENTARIO 14398 DOC. N°3 PROPIEDAD DE GILBERTO DIMAS POLO SOTO Y OTRA PLANO N° 80-01-8704

Oeste: CARRETERA A CERRO SILVESTRE 15.00 MTS. A TUNEL DE AUTOPISTA, A LA C.I.A.

Con una superficie de 0 hectáreas, 797 MTS más cuadrados, con 58 decímetros cuadrados. LOTE DE TERRENO QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA N° 25793 TOMO 633 FOLIO 52 PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año 2025.

Firma:   
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN

DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-  
ANATI

Firma:   
Nombre: TRACEY GUERRA

FUNCIONARIA SUSTANCIADORA-  
ENCARGADA.

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_

SECRETARIO ANATI

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_

SECRETARIO ANATI

AM/TG/rq



**Gaceta Oficial**

Liquidación 202-134912180



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO694068D06A0D4**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS  
ANATI REGIONAL - VERAGUAS  
LEY 37

DV 76

EDICTO N° 149-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que: **ANA EDITH BATISTA BONILLA**, con número de identidad personal N° **9-181-747**, MUJER, de Nacionalidad **PANAMEÑA**, Estado Civil **SOLTERA**, Residente en **EL BARRO**, Corregimiento **LOS ALGARROBOS**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **NACIONAL BALDIO**, ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SANTIAGO**, Corregimiento de **LOS ALGARROBOS**, Lugar **EL BARRO**, dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DEMETRIO BATISTA BONILLA.

**SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: YARINET YARIELA BATISTA CRUZ, CELIDET BATISTA CRUZ DE MARTINEZ.

**ESTE:** CARRETERA DE ASFALTO DE 12.80 METROS DE ANCHO A POBLADO DEL BARRO A CARRETERA NACIONAL.

**OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DEMETRIO BATISTA BONILLA.

Con una superficie de **0** hectáreas, más **1362** metros cuadrados, con **39** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-381-2019** de **6** de **NOVIEMBRE** del año **2019**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **DIEZ (10)** días del mes de **OCTUBRE** del año **2022**.

Firma:   
Nombre: **DARLENIS MENDOZA**  
SECRETARIA

Firma:   
Nombre: **LISA MARIE GONZALEZ**  
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA  
ENCARGADA



**Gaceta Oficial**

**202-134944768**

Liquidación...



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO694068D06A0D4**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)